



POLÍTICAS DE SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

La presente sección aborda el problema de la violencia policial en la provincia de Buenos Aires. Como ya venimos advirtiendo en nuestros informes anuales, estas violencias son la consecuencia de la implementación de políticas de seguridad asentadas en el predominio de la saturación policial como respuesta estatal a los conflictos sociales en los territorios excluidos. La intervención policial en los territorios conlleva prácticas cotidianas dirigidas al control social del segmento joven y empobrecido de la población, con actos de corrupción orientados a la gestión de los mercados ilegales, en particular el de drogas (CPM, 2016: 327 y ss).

La actual gestión en materia de seguridad profundizó el despliegue de fuerzas especiales como la Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas (UTOI) y el Grupo de Prevención Motorizada (GPM). También profundizó la centralización de la conducción policial mediante la eliminación de mandos intermedios en la estructura policial (CPM, 2021: 81 y ss.).

La continuidad de estas definiciones en materia de políticas de seguridad es la condición de posibilidad para que las rutinas policiales sigan basadas en prácticas violentas que, por su extensión territorial, frecuencia y tolerancia estatal, se convierten en sistemáticas.

En lo que sigue sintetizamos los principales indicadores de violencia policial, surgidos de la intervención en nuestra tarea de monitoreo territorial. Esto incluye graves casos de torturas y hostigamiento, rutinas cotidianas de aprehensión policial, y falta de cumplimiento de salvaguardias para prevenir la tortura, la conjunción de la violencia policial con la convalidación judicial a través de las causas armadas o fraguadas, casos de uso letal de la fuerza policial y la grave crisis humanitaria que viven las personas privadas de libertad en dependencias policiales.

1. MONITOREO DE LA VIOLENCIA POLICIAL

En 2022, en el marco de la tarea de monitoreo, tomamos intervención en 428 casos de violencia policial que involucraron a 590 víctimas individuales, y en 74 hechos con víctimas colectivas e indeterminadas.

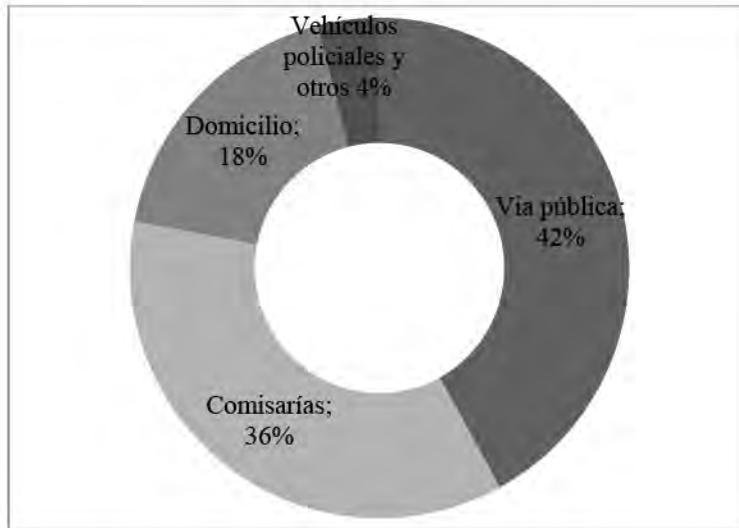
Cuando se pudo obtener el dato de la edad de las víctimas, surge que el 75% eran personas mayores de 18 años y el 25% fueron niños, niñas o jóvenes menores de edad.

Se registraron 982 prácticas policiales, dado que un caso puede implicar más de una práctica y más de una víctima. La violencia física sigue siendo la práctica más denunciada, representando el 25%; la segunda categoría se refiere a las gravosas condiciones de detención en comisarías, y en tercer lugar los casos de uso letal de la fuerza, con un 9%. Si sumamos las categorías que representan las prácticas más frecuentes de la intervención policial cotidiana (violencia física y verbal, detención arbitraria, amenazas y hostigamiento), representan el 73% de los casos abordados.

En el 91% de los casos la fuerza involucrada fue la policía de la provincia de Buenos Aires, seguida por Policía de la Ciudad Autónoma (4%), Policía Federal (3%) y Gendarmería (1%). El restante 1% estuvo representado por casos que involucraron a la Prefectura Naval y dispositivos municipales de seguridad.

En relación al lugar en que ocurrieron los hechos, el 42% fue en la vía pública, el 36% en comisarías, el 18% en el domicilio y el restante 4% en vehículos policiales y otras instituciones públicas. Estos hechos ocurrieron en 105 localidades y las intervenciones abarcaron los 20 departamentos judiciales.

Gráfico 1. Prácticas de violencia policial registradas por la CPM, según lugar de ocurrencia, provincia de Buenos Aires, 2022



Fuente: CPM en base al registro de casos e intervenciones.

A continuación desarrollamos algunos de los casos en los que se intervino durante 2022 que permiten dimensionar las rutinas cotidianas de violencia policial que caracterizamos como prácticas policiales; es decir, como un conjunto de acciones y omisiones desplegadas por la institución policial, cargadas de sentidos y con el fin de producir efectos: temor, control, sufrimiento (CPM, 2018a).

1.1. Torturas y simulacro de fusilamiento a adolescentes en Mar del Plata

El 17 de septiembre de 2022, dos jóvenes a los que nombramos con las iniciales LL (14 años) y FB (16 años) fueron torturados por cuatro agentes de la comisaría 6ª de Mar del Plata.

Ese día, cerca de las 22, los jóvenes se encontraban en la calle cuando los interceptó un patrullero conducido por el oficial Jonathan Cabrera y la oficial Micaela Estigarribia. Con el pretexto de identificarlos bajo la inconstitucional herramienta de la averiguación de identidad, les hicieron poner las manos contra el capot del móvil policial. En ese momento, se hizo presente un segundo móvil del que descendieron el oficial Ariel Estévez y la sargenta Sandra Vanesa Cano. Sin mediar palabra, Estévez le da un golpe de puño en el labio a LL, y Cabrera saca su arma reglamentaria y la apoya en las costillas al tiempo que le ordena que no grite porque de lo contrario lo iba a matar. En ese momento Estévez extrae su arma reglamentaria, la coloca sobre la cabeza del joven y comienza a gatillar, mientras Cano intenta colocarle su arma reglamentaria en la boca. Luego los esposan de manera violenta y los suben a uno de los móviles para trasladarlos a un descampado. Mientras eran conducidos, la sargenta Cano decía: “ahora van a ver cómo los matamos y nadie se entera, como yo tengo un montón de muertos, y nadie se enteró, dos más no me van a hacer nada”.

Una vez en el descampado hicieron descender primero a LL, obligándolo a ponerse de rodillas y ordenándole que le pidiera perdón a Cabrera, todo mientras el oficial Ariel Estévez le colocaba el arma en la sien izquierda procediendo nuevamente a gatillar, a la vez que otro de los policías le decía que lo iba a matar: “mirá como te tenemos, te vamos a enseñar a respetar, porque los que mandamos somos nosotros”. Al mismo tiempo el oficial Jonathan Cabrera le golpeaba la nuca constantemente para que bajara la cabeza a modo de sumisión y la sargenta Cano le daba cachetadas en el lado izquierdo de la cara.

Mientras ocurría esto con LL, al joven FB lo mantenían en el móvil para que vea todo lo que ocurría con el fin de amedrentarlo. Luego el oficial Cabrera y la oficial Estigarribia lo trasladan al móvil que se hallaba detrás, y en esa circunstancia el primero comienza a pisarle las piernas y golpearlo mientras le decía “esto te pasa por andar con éste, la próxima vez que te vea no te vamos a perdonar”, agregando “me parece que te vamos a matar acá”.

Finalmente los cuatro policías hacen descender del móvil a FB y lo ponen de rodillas al lado de LL; los oficiales Cabrera y Estévez les or-

denan que se levanten y este último, amenazándolos con su escopeta reglamentaria anti-tumultos, les ordena que empiecen a correr al tiempo que decía: “tienen tres segundos...tres, dos, uno”, simulando una ejecución. Los jóvenes corrieron atemorizados a campo traviesa en el intento de evitar ser alcanzados por los proyectiles.

Las familias de los jóvenes decidieron hacer la denuncia, por la que se inició una investigación judicial¹: inicialmente detuvieron a los policías Ariel Marcelo Estévez Pitrau, Sandra Vanesa Cano, Jonathan Elías Cabrera y Micaela Agustina Estigarribia. Los primeros tres agentes se negaron a declarar, pero Estigarribia hizo un relato de lo ocurrido similar al de los adolescentes y señaló a los otros agentes como los agresores. Con particular elocuencia, describe el hostigamiento y el motivo del ensañamiento con LL:

“(…) ese jueves de la semana anterior al hecho, más o menos cuando había entrado a trabajar con Cabrera, nuestro oficial de servicio creo que Corbalán, nos pide hacer una constatación de domicilio (...) no encontrábamos domicilio (...) se acerca este chico LL que estaba con dos chicas y nos pregunta que estábamos haciendo. Que yo no lo conocía, y no sentí que Cabrera lo conociera de antes. Le dice Cabrera que estábamos buscando familiares de PD, este chico LL nos dice de la nada “ustedes milicos de mierda tienen a mi compañero preso”, nos dice “que a ustedes los voy a cagar a tiros” (...) Que este chico se va (...) Realizamos la diligencia de notificación y cuando estábamos ahí Cabrera me dice que nos apuremos para tomar los datos porque estaba ese chico dando vueltas, ese que nos había prometido tiros. Nos subimos al móvil, mi compañero había quedado enojado por los insultos, yo le digo que no le demos importancia, nos fuimos del lugar. Pasamos dos guardias (...) este chico Cabrera le había comentado a Cano en mi presencia y esta le dijo cuando vos quieras hacer algo, llamame, vos sabes. Cabrera se reía, yo lo sentí como chiste, no sabía que ellos se conducían así. Yo no le di importancia. Que cuando andábamos en la patrulla yo le dije a Cabrera si eso no fue chiste a mí no me involucres en

1 IPP 08-00-023420-22 “Vejaciones y/o apremios ilegales en acto de servicio” ante la UFIJ N° 12.

nada. El día del hecho, el día sábado, eran las 10 y media u once de la noche, íbamos en el móvil oficial con Cabrera por Beruti vemos dos chicos caminando, y Cabrera me dice “ahí están”, ahí están quienes le digo, “el pendejo del otro día “contesta y se cruza , me dice “los vamos a identificar”. Que en ese momento no lo asocié con nada. Que cuando le pregunté de qué pendejo hablaba, no me contesta, prendió las balizas y no me contestó (...)”.

El relato de Estigarribia continúa confirmando lo relatado por los jóvenes.

De las constancias de la causa puede observarse que todos los policías involucrados, salvo Estigarribia, habían sido ascendidos en los últimos años por el Ministerio de Seguridad. Particularmente grave es la situación de la oficial Cano, que no obstante tener activa una causa por severidades y vejaciones (tal como expresó al momento de torturar a los jóvenes) había sido ascendida.

En el marco de la investigación, tanto las pericias oficiales como las presentadas por la CPM confirmaron el impacto de las torturas sufridas. Se constató estrés post traumático y padecimiento psicológico producto, especialmente, de la representación de la muerte como una posibilidad cierta.

La CPM se presentó en la causa como particular damnificada institucional, y la Defensoría Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil patrocina a los jóvenes y sus familias. Por los hostigamientos policiales constantes, previos y posteriores al hecho, presentamos un habeas corpus² a favor de los adolescentes y del grupo familiar del joven LL. Ante la evidencia de la situación planteada, la acción fue resuelta favorablemente y, entre otras cosas, declaró la inconstitucional del artículo 12 inc. C de la ley 13.482 que prevé la detención por averiguación de identidad.

2 HC 08-00-85-22, ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de Mar del Plata a cargo de la jueza Mariana Gulminelli.

1.2. El Grupo de Prevención Motorizado en Pergamino

Durante 2022 recibimos denuncias de vecinos de Pergamino informando que Grupo de Prevención Motorizado (GPM) desplegaba operativos policiales en los que se realizaban detenciones arbitrarias. Señalaban que este grupo especial de la policía de la Provincia irrumpía en el espacio público de una manera violenta y prepotente, portando armas largas, conduciendo a gran velocidad y con el rostro tapado. Es lo que el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia reconoce al describir como un atributo que:

“...en el conjunto de sus características visuales el presente grupo tiene un alto poder de disuasión que desalienta instantáneamente cualquier tipo de situación que amenace el orden público, haciendo eje sobre los principios del orden, la disciplina y el respeto social”³.

Uno de los casos registrados ocurrió el 26 de julio de 2022, cuando dos adolescentes (uno menor de edad) fueron abordados por el GPM en su lugar de trabajo. Según describe uno de los jóvenes, “entraron a los tiros directamente y no nos dijeron nada. Me escondí porque me asusté y me sacaron a los golpes”. Denunciaron distintos tipos de agresiones físicas, verbales y psicológicas: “A mi compañero le dieron la cabeza contra la pared y a mí me tocaron el culo. Nos decían que nos iban a violar. Había tres en particular que nos decían ‘ya van a ver lo que somos nosotros’, en forma de amenaza”. Luego fueron trasladados a la comisaría 1^a de Pergamino, donde continuaron los maltratos psicológicos y las amenazas: “Nos dijeron que si nos volvían a agarrar nos iban a tratar de otra manera y nos iban a desfigurar”. Con estos maltratos permanecieron 4 horas sin comunicarse con la familia ni entrevistarse con la defensa oficial. Luego recuperaron la libertad, pero fueron imputados por atentado y resistencia a la autoridad⁴.

3 Ver en <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/superintvial/gpm.html>

4 Por el hecho desde la CPM se realizó una denuncia penal, que dio origen a la IPP 12-00-5116-22 con intervención de la UFIJ N° 1 de Pergamino y a la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires: ISA 1050-69699/822 ante la Auditoría Sumarial N° 3.

Similar situación se produjo el 1° de agosto cuando efectivos del GPM, sin identificación y con el rostro tapado, detuvieron a un joven de 16 años y agredieron con golpes y balas de goma a otros integrantes de la familia. Luego el adolescente y su hermano fueron trasladados a la comisaría 3ª de Pergamino. Al día siguiente los jóvenes fueron demorados nuevamente por agentes del GPM, que los requisaron y amenazaron. El mismo día, la madre de uno de ellos fue a llevar comida a su hermano detenido en la comisaría 3ª. Antes de ingresar, un agente que la estaba siguiendo realizó un disparo al aire con su escopeta. Al salir fue perseguida por 3 motos del GPM que la demoraron.

Estos hechos no fueron una situación aislada, sino que los jóvenes ya venían sufriendo hostigamientos: detenciones reiteradas, cacheos, agresiones verbales y amenazas. En una oportunidad detuvieron al joven de 16 años y luego de tenerlo demorado lo amenazaron diciendo: “si vivís en Buenos Aires seguro sos uno más que va al paredón”.

Además de acompañar la denuncia penal que realizó la familia⁵ la CPM presentó una acción de habeas corpus⁶. El 8 de agosto se hizo lugar al habeas corpus y el juez Fernando Ariel Ayestarán entendió que la intervención policial del 1° de agosto era injustificada y no había motivos para identificar a los jóvenes, ya que “no luce acreditada una actitud sospechosa de los mismos”. Además entendió que existía “una amenaza latente de futura privación de libertad o sería posibilidad de algún acto coactivo en perjuicio de los mismos que no se ajuste a un acto de legalidad, con riesgos de sufrir eventuales restricciones injustificadas”. También remitió copia del habeas corpus y la resolución a la Fiscalía General con el fin de que se investigue la comisión del delito de apremios ilegales⁷, pero la agente fiscal Patricia Lina Fernández desestimó la denuncia y ordenó el archivo de la causa el 3 de noviembre de 2022. Reconoció que “el hecho existió, y si bien los funcionarios intervinientes, al calor de la disputa, pudieron haber incurrido en un exceso ya sea verbal o incluso en la utilización de la fuerza”, pero entendió que “no se advierte arbitrariedad alguna y/o en definitiva que tengan la entidad necesaria que justifique el despliegue jurisdiccional, con el

5 IPP 12-00-5215-22, de trámite ante la UFIJ N° 3.

6 HC 12-00-000012-22.

7 IPP 12-00-5401-22, de trámite ante la UFIJ N° 6.

consiguiente dispendio de medios y recursos, a la luz de los principios de mínima intervención y última ratio que debe ponderar la aplicación del poder punitivo estatal”. Para ello consideró que “no surgen contradicciones relevantes que permitan sostener fundadamente que la conducta de los funcionarios policiales intervinientes en el procedimiento cuestionado hubiera sido vejatoria, abusiva y/o de torturas”.

Otro caso que muestra con elocuencia el despliegue violento del GPM es lo ocurrido el 10 de agosto de 2022, cuando un joven fue demorado junto a su padre de 58 años. Los efectivos los frenaron para identificarlos y al joven le sacaron la mochila, le torcieron el brazo y le dieron varias patadas en las piernas con la punta metálica de los borcegos. Además les sacaron sus pertenencias y las revisaron mientras se burlaban: “Me decían que tenía un montón de papeles al pedo y los tiraban al piso que estaba todo mojado; les dije que son cosas que me servían pero no me escuchaban”.

El joven pudo grabar parte del operativo policial en el que los policías, entre otras cosas, expresan que “El ciudadano tiene que estar contento con el laburo que hacemos nosotros. Tanto usted como cualquiera. Nosotros no conocemos a la gente ¿Y qué hacemos? Lo paramos, lo identificamos y por seguridad nuestra, lo primero que hacemos es cachearlo; lamentablemente uno juzga por la cara pero a veces no nos equivocamos”.

1.3. Violencia policial en el marco de allanamientos arbitrarios

En 2022 intervenimos en 61 casos de víctimas que denunciaron distintas irregularidades en allanamientos: hubo agresiones físicas y/o verbales, rotura de bienes o robo de dinero y/o pertenencias, entre otras.

La tarde del 14 de julio de 2022 se allanó la casa de una familia de Ensenada donde estaba el padre (37 años) con su hijo varón de 17

años, un amigo de 12 años y sus hijas de 11, 7 y 4 años junto a otra amiga. Entre tres efectivos tiraron al piso al hombre, lo golpearon en el cuerpo y le pisaron la cabeza. Al entrar a la habitación del hijo mayor, los agentes efectuaron 2 ó 3 disparos de arma de fuego y escopetazos. El adolescente recibió golpes incluso estando reducido en el piso, especialmente en la cara: “estuvieron 15 minutos pegándole mientras el padre les gritaba que paren”. Lo bajaron de la habitación vistiendo sólo un pantalón corto y lo tiraron al piso junto a su padre y su amigo: “Les pegaban y los verdugueaban, le decían que andaba robando y que iban a ir en cana”. En ese estado permanecieron aproximadamente 3 horas. Un efectivo tomó a la niña de 11 años e intentó arrojarla al suelo, pero pudo salir de la casa junto a sus hermanas gracias a una vecina. La niña logró avisarle a su madre, que pudo salir del trabajo y fue a su casa, pero no le permitieron acercarse ni hablar con su familia y la maltrataron: “Les pedí que lo dejen vestirse, pero me dijeron que no me meta y cerraron la puerta, cortinas y ventana”. Pidió la orden de allanamiento y los efectivos se rieron de ella. En el operativo rompieron muchas de sus pertenencias y les quitaron 10.000 pesos, 2 celulares, 3 pares de zapatillas y ropa. A las 21 horas los trasladaron a la comisaría 3° de Ensenada. Allí, los agentes continuaron golpeando a los adolescentes: “Les abrían la boca y les tiraban gas pimienta”. Además, los obligaron a tocar un cuchillo y un vaso o jarra secuestrados para que queden sus huellas⁸.

Otro hecho ocurrió la tarde del 22 de septiembre en La Plata, donde unos 10 agentes ingresaron a la casa de una mujer de 57 años sin mostrarle orden judicial⁹. El relato describe la violencia empleada: “Les abrí la reja y ellos entraron y cerraron la puerta. Me dijeron ‘ahora nosotros somos los dueños de la casa’. “Me empujaron contra el lavapropas, me agarraron de los pelos, me golpearon en el hombro y en la espalda. También me patearon el tobillo con la puntera del botín. Me insistían en que les dijera si tenía cosas de valor. Sentía que estaba a punto de desmayarme. Les dije que se calmaran porque soy discapacitada (tiene diagnóstico de diabetes y es insulino-dependiente), y me

8 Ante esta situación, se realizó una denuncia penal y en la Auditoría de Asuntos Internos ISA 1050-69495/722, Auditoría Sumarial N°1.

9 El allanamiento fue ordenado en el marco de las actuaciones 06-00-039145-22 en trámite ante la UFI 16.

respondieron ‘por mí morite hoy mismo, le vas a hacer un bien la sociedad’”. La mujer fue a una clínica para recibir asistencia médica luego de lo ocurrido y allí notó que le faltaba dinero que tenía guardado¹⁰.

1.4. Torturas y tratos crueles en el marco de detenciones arbitrarias

En febrero de 2022, un grupo de policías perseguía a unos jóvenes en moto a pocas cuadras del barrio La Estrella de Merlo ya que -según la versión policial- tenían ropa similar a la que usaban quienes habrían cometido un robo en las proximidades. Los jóvenes perdieron el control de la moto y se cayeron. Los policías ingresaron a una casa disparando perdigones de goma con escopeta e hirieron a una mujer y a su bebé de 5 meses en la cabeza. Las fotos publicadas en los medios¹¹ muestran las múltiples heridas (al menos 6 impactos) en un brazo de la madre y 2 en la cabeza de la bebé. La CPM denunció estos hechos ante la Fiscalía General de Morón y se inició una investigación penal¹².

Otro caso registrado ocurrió en Lanús el 20 de agosto de 2022. Según la versión policial, personal de la comisaría 5° de Lanús-Villa Diamante vio un auto que habría sido robado el día anterior. Lo persiguieron hasta que del vehículo se bajaron un hombre que se dio a la fuga y una mujer, que fue detenida. Según dicha versión, se acercaron varios vecinos que los agredieron y los agentes pidieron refuerzos. Ante esto, el supervisor de Seguridad Ciudadana, Matías Ariel Mena, y los agentes municipales Andrés Llenderezos y Marcelo Montiel efectuaron, cada uno, 3 disparos con posta de goma al suelo e hirieron a dos varones de 26 y 35 años. Desmintiendo esta versión, la hermana de los jóvenes relató que los efectivos demoraron y cachearon a algunos varones

10 Por estos hechos, presentamos una denuncia penal ampliando la denuncia presentada por la víctima ante la UFI N° 2 de La Plata (IPP 06-00-040490-22/00) y una denuncia administrativa ante AGAI (ISA 1050-70742/922 ante la Auditoría Sumarial N° 1).

11 <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/02/15/brutal-operativo-policial-una-bebe-de-5-meses-fue-herida-de-un-balazo-de-goma-en-la-cabeza/> ; <https://noficcionweb.com.ar/merlo-perseguian-a-dos-delinquentes-entraron-a-los-tiros-a-una-casa-e-hirieron-a-un-bebe-en-la-cabeza/>

12 IPP 10-00-006073-22/00 que tramita ante la UFIJ 5 de Morón.

que estaban en esa cuadra para encontrar al hombre que se había fugado y dispararon balas de goma contra una casa. Agregó que los policías entraron a algunos hogares y, en el caso de sus hermanos, los disparos fueron dentro del domicilio, al que entraron sin orden judicial ni sospecha de que se hubiera cometido un delito en flagrancia. De hecho no fueron imputados por el hurto del vehículo. Uno fue herido en la mano y el otro en el rostro, lo que comprometió uno de sus ojos. A raíz de estos hechos se habrían iniciado dos investigaciones: ante la UFI 7 por el presunto encubrimiento de robo¹³ y ante la UFI 5 Especializada en violencia institucional de Lanús por el accionar policial¹⁴. Al solicitar información (por falta de precisión en los datos judiciales de la otra causa), la UFI N° 7 respondió que el hecho era investigado por la UFI N° 5, lo cual se corroboró con un acta policial que da cuenta del informe al agente fiscal titular de la dependencia, Mariano Ezequiel Leguiza Capristo, que habría ordenado una serie de medidas probatorias. Pero al solicitar información, la UFI N° 5 nos respondieron que no tramitaba ante esa dependencia ninguna causa relacionada a este hecho, lo cual reiteró la mesa de entradas de la Fiscalía General de Avellaneda-Lanús.

La madrugada del 18 de abril había dos hombres en una esquina del barrio de Pablo Nogués, cuando llegaron dos móviles policiales del que bajaron policías que les pidieron que se identifiquen y los requisaron. Uno de los hombres relató: “me manoseaban los testículos y me los apretaban mientras me revisaban” (...) Nos dijeron que nos podíamos ir, pero hice dos pasos y sentí que me dieron un golpe en la boca con algo duro, como un palo o caño, que me dejó mareado. Me caí al piso y vi que había tres personas de civil con campera gris, encapuchados, golpeándome”. “Me quisieron meter la cabeza en una zanja y me pegaron una patada que me dislocó el hombro.” En un momento, uno de los hombres pudo escapar pero a su amigo le dijeron “caminá para allá y ni mires para atrás o te bajamos”.

13 IPP 20-01-15262-22 “Encubrimiento simple” ante la UFI N° 7 de Avellaneda-Lanús, agente fiscal Ariel Huarte.

14 Caratulada “averiguación de ilícito”.

El 17 de mayo de 2022, alrededor de las 14 horas, un joven que circulaba en moto por Ezeiza fue interceptado por un oficial del Grupo de la Policía Motorizada (GPM). Según se ve en las cámaras de seguridad, lo tiró de su moto y lo abordó de forma violenta. El joven se asustó porque no sabía el motivo de la aprehensión y él mismo se puso contra la pared sin resistirse. Pero el oficial lo apuntó con su arma y le dijo “quedate quieto o te mato”. Luego llegaron otros agentes que lo cachearon; mientras, el oficial de la GPM lo roció con gas pimienta y luego los demás lo golpearon. Quedó tendido por los golpes y sin poder respirar mientras los policías lo aplastaban con las rodillas¹⁵.

1.5. Violencia policial contra jóvenes

En 2022 se intervino en 60 denuncias derivadas desde el Centro de Admisión y Derivación (CAD) San Martín¹⁶. Se trata de casos de torturas y malos tratos en los que las víctimas fueron jóvenes de entre 13 y 17 años. En todos los casos, más allá de que rige una prohibición expresa, los jóvenes fueron alojados previamente en dependencias policiales.

Uno de los casos abordados es el de un joven de 17 años que el 28 de mayo fue aprehendido por policías de la comisaría 2° de Moreno-Trujui¹⁷. El adolescente se encontraba en la puerta de su casa y escuchó que le ordenaron que se tire al piso, lo apuntaron y le dijeron “quedate quieto o te tiro”. Entre cinco policías lo redujeron y lo pusieron de rodillas mientras le gritaban que los dejaran entrar a su casa pese a no tener orden de allanamiento. Al negarse, lo esposaron mientras lo ahorcaban y se desmayó. Una vez en el patrullero, lo golpearon en el estomago y le

15 Por este hecho se realizó una denuncia; la causa fue caratulada como “vejeciones, falso testimonio, lesiones agravadas, falsificación de instrumento público, y abuso de autoridad” por la UFID 4 de Lomas de Zamora (IPP07-01-004725-22/00). También se presentó una nota a la Auditoría de Asuntos Internos, quien abrió un sumario administrativo a los oficiales involucrados (ISA 1050-68432/522, Auditoría Sumarial N° 2).

16 Se trata de un organismo dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

17 Según lo informado por el CAD San Martín, el joven fue aprehendido el 28/5/22 a las 5 horas y su ingreso al CAD fue a las 23:40 hs. del día 30/5/22.

decían: “todo por hacernos renegar”. Cuando lo llevaron a la revisión médica, el jefe de Calle lo amenazó: “te voy a picanear y dejar como una bolsa de papas”. En la dependencia policial no cesó la violencia: lo sometieron a torturas consistentes en obligarlo a sacarse la ropa y sentarse en cuclillas de manera reiterada. También lo forzaron a salir al patio dejándolo varias horas a la intemperie: “me hicieron sentir muy incomodo todo el tiempo y humillado”. Luego de entrevistarse con su defensor oficial, el funcionario le dijo a los policías que debían llevarlo al CAD, pero lo trasladaron nuevamente a la comisaría donde lo esposaron a una pared (tenía marcas visibles en sus muñecas) y debió esperar el cambio de guardia para que lo lleven esa noche. Además, antes de irse, una agente le sacó una foto de su rostro. Otro elemento que agrava aún más lo ocurrido es que, aparte de la prohibición de trasladar jóvenes menores de 18 años a dependencias policiales, esta comisaría cuenta con una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dispone diferentes medidas¹⁸, incumplidas por el Estado sobre este ámbito (CIDH)¹⁹.

Otro caso abordado es el de un adolescente de 16 años que fue aprehendido el 16 de junio por efectivos de la comisaría 6ª de Tres de Febrero-Ciudadela Norte en el marco de la IPP 15-00-023128-22/00²⁰. El joven indicó que no dieron la voz de alto y que se encontró con efectivos de la Policía Federal y de la provincia de Buenos Aires a su espalda apuntándolo y gritándole “quedate quieto porque te quemó”. Lo golpearon, lo arrojaron al suelo de rodillas mientras lo insultaban y le pegaban. Le pusieron las esposas, lo empujaron contra el piso, y lo amenazaron con un arma mientras le gritaban que era “carne fresca” y “te vas a ir con una pierna menos”. También le quitaron dinero en efectivo y su celular, el que revisaron luego de obligarlo a que ponga su clave para desbloquearlo²¹.

18 <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/4-19MC496-14Y37-15-AR.pdf>

19 Por estos hechos, acompañamos la denuncia penal iniciada por el CAD San Martín (IPP 19-0013127-22) de trámite ante la UFI N° 5 de Moreno- General Rodríguez, y presentamos una denuncia administrativa ante la AGAI, lo que dio origen a la ISA 1050-68864/622, Auditoría Sumarial N° 3.

20 Según lo informado por el CAD San Martín el joven fue aprehendido el 14/6/2022 a las 02:30 horas y su ingreso según consta en el acta es a las 18:50 horas del 14/6/2022.

21 Por estos hechos, presentamos un pedido de informe a la UFI N° 3 de San Martín y realizamos la denuncia administrativa en AGAI (I.S.A. N° 1050-69064/622, Auditoría Sumarial N° 4).

El mismo 16 de junio, aproximadamente a las 15 horas, fue aprehendido otro adolescente de 15 años que fue alojado en la comisaría 1° de Lujan e ingresó al CAD San Martín a las 2:10 horas del día siguiente. Cuando lo detuvieron, le arrojaron gas pimienta, le dieron golpes en las costillas y le pegaron con la culata del arma en la nuca. El joven tenía un yeso en la pierna y señaló que le pegaban en esa zona con la tonfa mientras lo insultaban y le decían: “¿Esta es la pierna que te duele?”. En la comisaría continuaron con insultos y amenazas para que declarara sobre un supuesto hecho que según ellos había cometido²².

Al día siguiente otro joven señaló que mientras lo trasladaban en el patrullero al Destacamento Barrio Pompeya el jefe de Calle le pegó en la cara y le hizo sangrar la nariz. En la dependencia lo hicieron desnudar y le tiraron agua fría mientras le daban patadas en la pierna, como también piñas y cachetadas estando desnudo y mojado. Luego lo hicieron vestir y lo esposaron a un fierro que se encontraba en el buzón donde permaneció todo el tiempo esposado²³.

1.6. Causas armadas y fraguadas

En informes de años anteriores advertimos sobre una serie de prácticas sistemáticas y transversales al aparato policial-judicial que aparecen en un gran número de casos. Durante el año 2022, recibimos 86 denuncias relativas a la práctica de armado y fraguado de causas.

Resulta necesario hacer una distinción entre lo que en este informe denominamos armado y fraguado de causas. Cuando referimos que una causa es *armada* es porque se atribuye la comisión de un hecho que no sucedió en la realidad, es decir, existe una invención de un hecho delictivo. Esta práctica la detectamos en procesos penales que se

22 Por el hecho presentamos un pedido de informe ante la UFI N° 10 de Mercedes a cargo de la Agente Fiscal María Laura Cordiviola en la causa que tramita bajo la IPP 09-01-003667-22 iniciada por el CAD San Martín y una denuncia administrativa ante AGAI ISA 1050-69226/722, Auditoría Sumarial N° 3.

23 Por el hecho presentamos un pedido de informe a la UFI N° 2 de Morón (en IPP 10-00-33379-22) y una denuncia ante la AGAI (ISA 1050-69577/722 ante la Auditoría Sumarial N° 3).

siguen por el delito de resistencia contra la autoridad.

En cambio, cuando hablamos de causas *fraguadas* nos referimos a la atribución de un hecho que ocurrió efectivamente a una persona que no tuvo participación, mediante la introducción, manipulación y/o adulteración de elementos probatorios.

En el abordaje de los casos, aparte de prácticas policiales, detectamos prácticas de distintos actores judiciales que se constituyen como una amenaza a los derechos y garantías fundamentales de las personas acusadas de la comisión de hechos delictivos, tales como la presunción de inocencia.

Una de esas prácticas es la delegación de facultades fiscales en cabeza de las agencias policiales. Si bien se requiere que los fiscales den instrucciones precisas respecto del alcance, metodología, criterios y objetivos de las tareas de investigación requeridas a la policía, en la práctica no ocurre. Por el contrario, se impone una delegación absoluta, es decir una policialización de la actividad fiscal. La instrucción específica a cargo la investigación penal es fundamental para evitar actividades al margen de las previsiones normativas y carentes de una metodología y protocolización que permitan inscribirlas como pruebas válidas en el marco de un proceso penal. Esta delegación propicia la obtención de evidencias y la producción de prueba al margen de las técnicas científicas adecuadas y la normativa legal que las rige, y favorece una predominancia de la versión policial de los hechos y que, por lo tanto, se siga una sola hipótesis de investigación. Observamos que la actividad fiscal se asienta en la falta de objetividad no sólo cuando decide fortalecer una hipótesis (pese a la potencial existencia de otras) sino también cuando evita la producción de medidas probatorias de relevancia u omite su incorporación al expediente. Muchas veces, incluso, debilitando el derecho de defensa al omitir la incorporación de explicaciones alternativas de quien se encuentra imputado o deniega las medidas de prueba solicitadas por la defensa.

Respecto a los medios de prueba utilizados en los procesos penales, resulta especialmente problemático el reconocimiento de personas. Pero también pueden observarse múltiples prácticas irregulares que no sólo violan la normativa aplicable sino que son contrarias a la evidencia cien-

tífica de la psicología del testimonio, que explica cómo varían los relatos de testigos de un hecho en función de los condicionamientos en la percepción. Las consecuencias de estas prácticas pueden derivar nada menos que en la condena de una persona inocente.

En esta dirección, hemos detectado deficiencias en las resoluciones judiciales. Los operadores que toman decisiones en las que se determina culpabilidad o inocencia tienden a plegarse a la postura del Ministerio Público Fiscal, que a su vez replica la versión policial. Las resoluciones en las que esto se materializa suelen presentar carente y/o deficiente fundamentación y traslucir una valoración sesgada de la prueba: desatienden elementos que apoyan la hipótesis de inocencia y dan preponderancia a elementos que favorecen la imputación, aunque tengan defectos para su incorporación como tales.

Las prácticas mencionadas, encadenadas, dificultan el ejercicio de la defensa y conspiran contra el principio de inocencia. Por lo tanto no pueden comprenderse de forma aislada entre sí ni respecto al conjunto de prácticas policiales. Se integran y dan sentido a una política criminal que promueve la captación de los sectores vulnerados.

En lo que sigue presentamos algunos casos abordados que permiten identificar las prácticas descriptas.

1.6.1. Delegación de la investigación en la policía, identificación irregular y arbitraria valoración de la prueba

En abril de 2022, Brian fue detenido y sufrió un allanamiento en su domicilio, en La Plata, en el marco de la investigación que se le sigue por el delito de robo agravado²⁴. El hecho, ocurrido el 19 de marzo de 2022 en la ciudad de La Plata, habría tenido como autores al menos cuatro sujetos de sexo masculino que ingresaron a una vivienda donde se encontraba G.H.L. (víctima del delito), y se llevaron dinero en efectivo, un reloj, una computadora portátil y otro dispositivo tecnológico, para luego huir a pie.

²⁴ La investigación tramita bajo la IPP N° 06-00-011083-22/00, en trámite ante la UFIJ N° 5 y con intervención del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial La Plata.

La familia y el abogado de Brian denunciaron que se trató de una causa fraguada mediante la incorporación de prueba irregular. Desde La CPM, en nuestro rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, realizamos un análisis pormenorizado de la causa, y presentamos un informe que resaltó las irregularidades de la investigación y, por lo tanto, de la imputación de Brian, que se encuentra detenido con prisión preventiva²⁵. Entre las irregularidades, destacamos:

Identificación irregular del imputado: el mismo día del hecho la víctima declaró “solo puedo decir del primero que vi, tenía una bufanda puede ser que cuadrille y una gorrita, pero como salí corriendo no puedo describir al resto...” Días después, al obtener las videograbaciones de cámaras de seguridad del vecindario, el agente policial que realiza las tareas de investigación afirma reconocer a Brian al observar las videograbaciones colectadas, sin siquiera realizar una descripción de las características físicas observadas. Asimismo G.H.L. declara que “con el correr de los días fui pensando más en frío y pude ir recordando detalles”, y a continuación realiza una descripción pormenorizada coincidente con la vestimenta que llevaban las personas que se observan en las videograbaciones. Con posterioridad, la defensa solicitó se realice una pericia de cotejo fisonómico con las videograbaciones. La medida ordenada por la fiscalía, realizada por peritos de la Policía Científica, resulta categórica al expresar que las videograbaciones no son aptas para cotejo por la baja calidad de las imágenes. Entonces destacamos dos aspectos respecto al reconocimiento: por un lado, en lo atinente a la declaración de la víctima, existen estudios que sostienen que la memoria va disminuyendo con el transcurso del tiempo, lo cual no puede soslayarse a la luz de que su nueva declaración es concomitante a la incorporación de las videograbaciones aludidas. Por el otro, con respecto a la identificación efectuada por el agente policial, cabe decir que la pericia de cotejo fisonómico despeja toda duda con respecto a la identificación que pueda realizarse utilizando el material filmico, ya que el mismo no reúne los requisitos científicos para aseverar la presencia de determinada persona en el mismo.

²⁵ Con respecto a esto último, acompañamos el pedido de cese de prisión preventiva presentado por su defensa.

Tareas de investigación en el marco de una absoluta delegación fiscal a la policía: desde el inicio de la IPP, existe un agente policial que se erige como investigador y no como auxiliar de la investigación: “Analicé las imágenes y no tengo más para decir (...) recaen mis sospechas en que pueden llegar a ser los autores del hecho. Solo me resta recabar más grabaciones para poder iniciar la tarea de identificación de cada uno de ellos (...) según lo observado serían a *prima facie* los autores del hecho que aquí investigo.”

Incumplimiento de estándares de prueba y valoración probatoria: tanto los jueces de primera como de segunda instancia dieron valor pleno a la identificación realizada por el agente policial, pese a que el resultado de la pericia de cotejo fisonómico es concluyente respecto a la imposibilidad de utilizar las videograbaciones para cotejo. El contrapunto de esta arbitraria valoración es la desestimación de las pruebas que apoyan la hipótesis de inocencia: las declaraciones testimoniales, el informe de rastros y el resultado negativo del allanamiento.

1.6.2. Armado de causas por resistencia a la autoridad como forma de ocultar las torturas

En otra parte de este informe destacamos que la figura de atentado o resistencia a la autoridad es una herramienta preponderante en la gestión territorial cotidiana de la policía. Esta figura es utilizada como herramienta multipropósito para justificar aprehensiones que no pueden encuadrarse en otros supuestos o la violencia ilegal o arbitrariamente en el marco de una detención. En estos supuestos se trata de auténticas causas armadas.

Fue el caso de Gabriel, violentamente detenido en Santa Teresita en el marco de una investigación que se le seguía por la comisión del delito de robo agravado en tentativa²⁶. En base a la versión policial se formó una denuncia por la comisión del delito de resistencia contra la autoridad en concurso real con lesiones leves²⁷.

26 La investigación tramita bajo la IPP N° 03-02-002265-22, en trámite ante la UFID N° 1 y con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial Dolores.

27 La descripción del hecho imputado consistió en: “(...) momentos después que las fuerzas del

En oportunidad de prestar declaración de defensa (art. 308 CPPBA), Gabriel relató que salía de la casa de una amiga cuando vio que tres hombres sin uniforme ni identificación policial bajaron de un automóvil negro, se abalanzaron sobre él y comenzaron a golpearlo. Poco después la amiga y su hermana salieron de la vivienda y pidieron a los policías que dejaran de agredirlo, y uno de ellos le respondió de forma insultante. Luego lo trasladan a la comisaría donde continuaron los golpes y amenazas.

Por lo denunciado el fiscal inició una investigación penal contra los policías involucrados. En este marco se ordenó la realización de un nuevo examen médico a Gabriel que, a diferencia del precario médico policial, constató las lesiones que presentaba. También prestaron declaración testimonial las tres personas que presenciaron la golpiza. Todos estos elementos resultaban plenamente coincidentes con la versión de los hechos que brindó Gabriel.

Finalmente, el agente fiscal Gustavo Mascioli, titular de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, solicitó el sobreseimiento de Gabriel; el juez Mariano Cazeaux, a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 de Dolores, hizo lugar al pedido²⁸.

1.6.3. Causas por comercialización de estupefacientes en el departamento judicial Quilmes

En 2022 recibimos varias denuncias por armado y fraguado de causas en el Departamento Judicial de Quilmes. Analizamos las causas confeccionando informes que pusieron de resalto las falencias de la investigación y la actuación de los agentes policiales y judiciales.

orden dieran la voz de "alto policía" con la finalidad de cumplir con una orden de detención librada (...) se resistió trezándose en lucha con el personal policial mediante golpes de puño y patadas, con el fin de impedir que estos pudieran cumplir un acto propio de sus funciones el cual era dar cumplimiento a la orden judicial, resultando dos de los miembros de la fuerza del orden producto del accionar del imputado con lesiones las que han sido caracterizadas como leves".

28 El fiscal expresó que "(...) encuentra que existen elementos que siembran dudas sobre la existencia del hecho bajo investigación tal como fuera relatado por el personal policial interviniente en el procedimiento (...)".

A continuación destacamos algunos patrones comunes que encontramos en casas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización seguidas a Marcelo Botica, Carlos Ezequiel Giménez, Raúl Soberón, Juan Manuel Luna y Francisco Javier Di María.

Modo de inicio de las investigaciones: la mayoría de las causas se inician ante manifestaciones a los agentes policiales de vecinos que se encontraban en la vía pública y se niegan a identificarse. A esto se suma que los policías no brindan una explicación válida acerca de los impedimentos para realizar tales identificaciones. Esta práctica se asienta en la decisión del efectivo policial de no identificar a la persona, teniendo las facultades y la obligación de hacerlo y desvirtuando completamente la figura del testigo de identidad reservada (art. 233 bis CPPBA). La identificación del denunciante es esencial para recibir su declaración, verificar la habilidad del órgano de prueba implicado en la diligencia y permitir su posterior control por la defensa (art. 14, 3, e, P.I.D.C.P.). También es necesaria para establecer su responsabilidad por las calumnias que pudieran surgir (art. 109 C.P.) o la falsedad en que pudo incurrir (art. 245 C.P.). La justificación de estas prácticas pretende asentarse en lo previsto en el artículo 34 bis de la ley de estupefacientes 23.737²⁹. Sin embargo, es necesario conocer el debate que se dio en la reunión de comisiones de la Cámara de Senadores de la Nación al momento del tratamiento del proyecto de dicha ley, cuando se subrayó la importancia de que la denuncia no sea anónima sino que el anonimato se refiera a mantener la identidad a resguardo³⁰. Esta solución es la única que compatibiliza los derechos de la persona denunciada, vela por la seguridad de la persona denunciante y, simultáneamente, garantiza la eficacia de la investigación.

Delegación de la investigación en la policía: detectamos que luego de recibir la comunicación de la policía, los fiscales dan directivas genéricas respecto a los pasos a seguir en la investigación. Esto queda registrado en fórmulas tales como: “Llevar a cabo toda otra diligencia que resulte menester y no se encuentre previsto en el presente decreto.” Luego, sin mayor actividad por parte de las fiscalías y replicando automáticamente la información recopilada por los agentes policiales,

²⁹ “Las personas que denuncien cualquier delito previsto en esta ley o en el artículo 866 del Código Aduanero, se mantendrán en el anonimato”.

³⁰ Cámara de Senadores de la Nación. 9 de noviembre de 1994. Reunión 43°. Págs. 4246-4247.

se requieren las órdenes de detención, allanamiento y secuestro. Muchas veces, incluso, las tareas policiales de investigación empezaron antes que obre en la causa una directiva fiscal.

Un aspecto recurrente en estas causas es la constatación de las maniobras denominadas “pasamanos”, es decir cuando los vendedores entregan la droga. En todos los casos la prueba predominante es la afirmación de los agentes policiales, complementada con filmaciones de baja calidad (incluso existen fotografías que son incorporadas a la causa en blanco y negro), obtenidas con celulares de los propios agentes y sin garantizar la cadena de custodia que permita certificar su veracidad. A esto se suma que la mayoría de los procedimientos se realizan sin presencia de testigos.

En el caso de Carlos Giménez, observamos que los agentes policiales hicieron uso de la figura del “agente revelador”, es decir cuando un policía realiza una acción propia de la comercialización ilegal (por ejemplo comprar droga) para obtener datos de interés en una investigación. Esta figura de dudosa constitucionalidad, y peligrosa respecto del límite para la investigación criminal, está prevista en la ley nacional 27.319, pero no está regulado en la provincia de Buenos Aires (CPM, 2017: 45-50). En este caso la diligencia ni siquiera fue requerida formalmente al juez de Garantías y, por lo tanto, no estuvo autorizada. Como correlato de la delegación absoluta de la investigación, un mero auxiliar de la justicia decidió disponer y llevar a cabo un procedimiento violatorio de garantías constitucionales básicas.

Por eso cabe preguntarse bajo qué lineamientos actúan las agencias policiales a la hora de realizar tareas de investigación y cómo se las controla, ya que en los procesos penales observados no surge una respuesta a tales interrogantes.

Débil control judicial: detectamos que los distintos órganos judiciales realizan un débil control al momento de dictar las medidas requeridas por las fiscalías. Al examinar las resoluciones judiciales, encontramos que carecen de argumentación suficiente, haciendo referencias genéricas a las constancias del expediente y asentándose en las declaraciones de los agentes policiales que intervinieron en la investigación para acreditar la existencia del delito y la autoría de los acusados.

1.7. Relevamiento de registros en dependencias policiales: dinámicas de intervención policial

En este punto desarrollamos los hallazgos obtenidos del relevamiento y sistematización de los registros de detenciones de comisarías. Con el objeto de mejorar y ampliar el análisis, en 2022 continuamos con la metodología aplicada en 2021³¹.

Asumiendo la imposibilidad de cubrir todo el universo, el Registro CPM de libros de comisarías (en adelante LDC) pretende hacer un aprovechamiento parcial de la fuente, mediante recortes tempo-espaciales que arrojen resultados válidos en términos de procedimiento metodológico. Sobre un universo de más de 300 dependencias policiales con personas detenidas que cubren los 135 partidos de la Provincia en forma permanente, optamos por seleccionar una muestra que incluye a todas las comisarías que registran detenciones en cuatro municipios del área metropolitana de Buenos Aires durante tres meses. Los datos que se presentan son el resultado del procesamiento de los LDC de Moreno, General Rodríguez, General San Martín y La Matanza durante abril, mayo y junio de 2022³². El relevamiento de los registros en San Martín y La Ma-

31 La policía de la provincia de Buenos Aires lleva un registro diario de las detenciones de personas en comisarías. Esta información, asentada en libros no digitalizados y construida por los propios agentes policiales, permite conocer la dinámica y el verdadero alcance de la circulación cotidiana registrada de personas por las dependencias policiales, así como las principales orientaciones de las aprehensiones policiales, aportando información que no se encuentra disponible en otras fuentes oficiales. En especial son relevantes las variables referidas al motivo de detención, al tiempo de permanencia, al domicilio de origen, a aspectos demográficos y al destino de las personas detenidas, así como los diversos cruces que pueden hacerse entre ellas. El Ministerio de Seguridad, sin embargo, no asume la tarea de recopilar y sistematizar esta información para darle un uso en la elaboración de su política diaria o estratégica, perdiéndose así una importante fuente de material de análisis. Es por ello que la CPM lleva desde 2015 un registro propio sobre los libros de detenciones en comisarías, registro que conlleva recabar en forma directa la información original, la digitalización de las tablas manuscritas, la construcción de una base de datos y su posterior procesamiento, análisis y publicación de resultados.

32 Se relavaron las comisarías de: Departamental San Martín: DDI San Martín, Tercera Villa Lynch, Segunda Villa Ballester, Novena de Villa Ballester, Villa Concepción, Sexta Villa Maipú, Cuarta San Martín, Destacamento Femenino. Departamental Moreno/General Rodríguez: Comando Patrulla, Destacamento Marabo, Primera General Rodríguez, Segunda General Rodríguez, IV Cuartel, Primera de Moreno, Tercera de Moreno, Quinta de Moreno, Sexta de Moreno, Séptima de Moreno, Octava de Moreno. Departamental La Matanza: Segunda Altos de Laferrere, Primera de González Catán, Primera de Isidro Casanova, Cuarta

tanza fue realizado por los equipos de la CPM; el de Moreno y General Rodríguez fue realizados por la Defensoría General de Moreno-General Rodríguez, a cargo de Gustavo Linde, y el equipo coordinado por Alejandro Pietragalla (secretario de DDHH de la Defensoría General) que hizo lugar al pedido de colaboración de la CPM en su carácter de MLPT.

A los fines de construir una imagen completa de la dinámica de detenciones por partido, el Registro de LDC se construye siempre con los registros policiales de todas las dependencias que alojan personas en cada distrito. En cuanto a la variable temporal, y con el objetivo de descartar movimientos que respondan a coyunturas específicas, el período de registro para cada análisis es el mismo para todas las comisarías y todos los distritos seleccionados.

Según indicábamos en nuestro informe del año 2022, en estos cuatro distritos habitan cerca de 3.500.000 personas: aproximadamente, el 20% de la población bonaerense. Se asientan 40 dependencias policiales que alojan actualmente detenidos, a pesar de encontrarse muchas clausuradas con medidas administrativas y/o judiciales vigentes que prohíben su funcionamiento como lugares de detención.

En conjunto estos LDC arrojaron un total de 4.279 detenciones a lo largo del trimestre analizado, con un marcado predominio de personas de entre 18 y 30 años (53% de las detenciones), en su gran mayoría de origen argentino (91%), por un período muy corto de tiempo (el 68% menos de 48 horas) y que generalmente culminan con la libertad (65%). También se observa una incidencia significativa (32%) de detenciones por lo que caracterizamos como motivos presumiblemente arbitrarios (averiguación de identidad, averiguación de ilícito y desobediencia y resistencia).

Es necesaria una aclaración para la lectura de estos datos en relación con los que se presentan en el apartado sobre violaciones a derechos humanos en comisarías. Tal como explicamos más arriba, los datos que presentamos surgen de tomar el total de personas privadas de la libertad por agentes de las dependencias policiales seleccionadas du-

de San Alberto, Cuarta de Los Pinos, Quinta de San Carlos, Séptima de Villa Celina Oeste, Tercera de Villa Luzuriaga, Tercera de Virrey del Pino Sur, Comisaria Mercado Central.

rante un trimestre. La fuente de información que tomamos al analizar las variables para toda la provincia es la provista por el Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Este registro se construye tomando como referencia las personas que se encuentran privadas de libertad en comisarías a última hora del último día de cada mes. De manera tal que datos como el tiempo de permanencia pueden variar sustancialmente.

1.7.1. Dimensión territorial y características de la población detenida

Para el análisis se toma como periodo de muestra el trimestre comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio del 2022, en el que se registraron 4.279 privaciones de libertad. En el cuadro que sigue se desagregan los registros de privaciones de libertad por municipio.

Tabla 1. Detenciones en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, segundo trimestre 2022

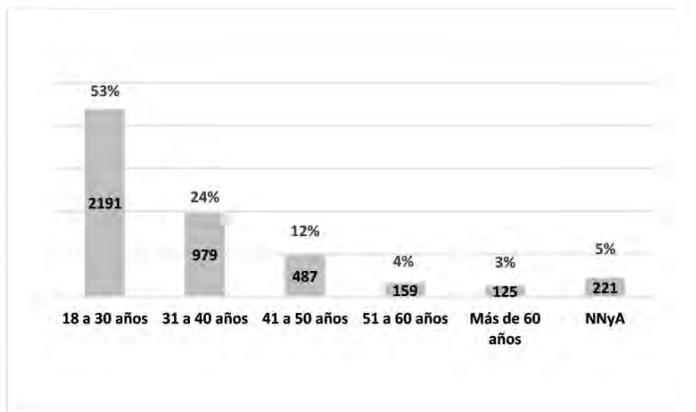
Partido	Cantidad	Porcentaje
San Martín	1.105	26%
Moreno/General Rodríguez	1.274	30%
La Matanza	1.900	44%
Total	4.279	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Durante el periodo analizado, 4.162 capturas policiales registraron debidamente la edad de la persona privada de su libertad. Como señalamos, del análisis de estos registros se desprende que la mayor recurrencia de las capturas (53%) recae sobre personas de entre 18 y 30 años. Pese a la prohibición de permanencia de menores de 18 años en dependencias policiales, representó un 5 % de todas las detenciones en estos municipios. En comparación con el año 2021 no

existe una considerable variación porcentual con relación a la edad, pero sí un incremento de un 1% en la privación de libertad de las personas menores de 18 años.

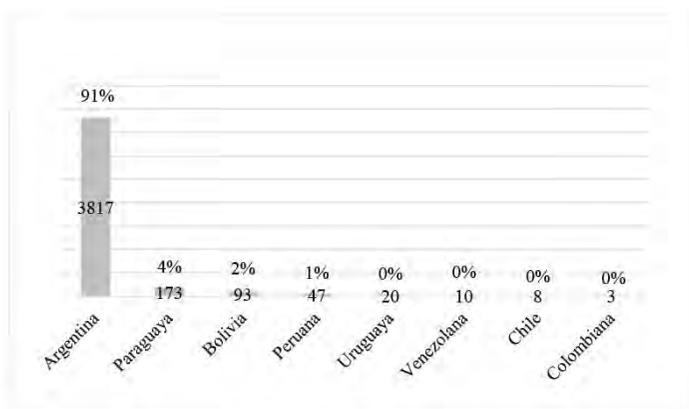
Gráfico 2. Detenciones en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según rango etario, segundo trimestre 2022



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 4.162 casos con dato de “Edad” (97% del total).

Surge de los datos recabados que la gran mayoría de captaciones (91%) corresponde a personas de nacionalidad argentina. Estos datos no presentan variaciones considerables en relación al mismo periodo de 2021, pues allí la relación fue de un 92% contra un 8% respectivamente.

Gráfico 3. Detenciones en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según nacionalidad, segundo trimestre 2022



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 4.172 casos con dato en la variable “Nacionalidad” (97% del total).

Aunque el porcentaje de personas de otras nacionalidades parece menor, si se comparan las tres nacionalidades predominantes (paraguaya, boliviana y peruana) con los datos del censo 2010, último disponible con esta información, y se lo desagrega en los territorios de la muestra surge que la proporción de población de estas nacionalidades es superior a la que representan en la población general. Este dato coincide con el relevamiento del periodo 2021.

En lo que respecta a la ocupación, según el registro policial, el 40% de las personas privadas de libertad son desempleadas, dato similar al registrado en años anteriores.

Tabla 2. Detenciones en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según ocupación de las personas detenidas, segundo trimestre 2021 y 2022

Ocupación	2021		2022	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Desempleado	2.256	41%	1.720	40%
Empleado	1.677	31%	1.085	25%
Otra	1.541	28%	1.474	34%
Total	5.474	100%	4.279	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

1.7.2. Motivo de detención según bien jurídico

Aquí segmentamos, a los fines del análisis, todos los registros que asientan como motivo de la detención algún tipo del Código Penal. El alcance de lo registrado por los agentes policiales en este apartado necesita algunas aclaraciones: el motivo de la captación policial que se registra en el libro de detenidos se basa en categorías construidas por la propia policía y no siempre coinciden con la calificación legal que eventualmente realizan los órganos judiciales; para unificar los criterios de análisis, tomamos como motivo de captación aquél que representa el tipo penal más gravoso en relación a la pena en expectativa prevista por el Código Penal.

Tabla 3. Detenciones en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según motivo de captación registrado por la policía, segundo trimestre 2021 y 2022

Motivo de captación	2021		2022	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Ley 23.737	1.081	19%	1.009	26%
Delitos contra la propiedad	1.184	21%	955	25%
Delitos contra las personas	519	9%	470	12%
Delitos contra la administración pública	513	9%	433	11%
Procedimientos policiales	534	10%	352	9%
Delitos contra la integridad sexual	126	2%	216	6%
Delitos contra la libertad	325	6%	204	5%
Delitos contra la fe pública	1	0%	116	3%
Delitos contra la seguridad pública	1.252	23%	91	2%
Contravenciones	0	0%	14	0%
Delitos contra el estado civil	0	0%	5	0%
Delitos contra el orden público	18	0%	0	0%
Total	5.553	100%	3.865	100%
Sin dato/ilegible	484	8%	414	10%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 3.865 casos con dato en la variable “motivo de captación” (90% del total).

Por carencias en los registros policiales se descartaron 414 supuestos en los cuales los agentes no registraron el motivo de la aprehensión. Este dato, que representa el 10% del total, merece una primera alerta: la falta de registro del motivo de la privación de la libertad es una irregularidad grave. En función de esta depuración, la base sobre la que se realiza el siguiente análisis es de 3.865 registros. Así, podemos afirmar que la mayor cantidad de captaciones policiales se registran como “infracciones a la ley de estupefacientes 23.737” (26%). Un dato relevante contrastante con el periodo 2021, en el cual se daba continuidad a la aplicación del artículo 205 imperante en el periodo de cuarentena obligatoria. Igualmente debemos destacar la

preponderancia de este bien jurídico por sobre el de los delitos contra la propiedad, prevalentes en relevamientos anteriores.

A esto se suma que figuras como averiguación de ilícito o resistencia a la autoridad, que suelen ser las que tradicionalmente se utilizan para el control territorial rutinario, fueron notoriamente desplazadas por las infracciones a la ley de estupefacientes 23.737.

Se sigue constatando lo advertido en informes anteriores (CPM, 2022): el empleo de determinadas figuras es instrumental a la lógica policial de dominio territorial. Si bien en 2021 se redujo la circulación producto de la pandemia de Covid-19, el artículo 205 se convirtió en la herramienta policial para el control territorial y desplazó figuras como la averiguación de identidad. Durante 2022, al no poder usar el artículo 205, la captación policial disminuyó en 1.141 privaciones de libertad con relación al 2021. Pese a esto, pudimos notar una mutación del justificativo de privación de libertad hacia la aplicación de otras figuras como las infracciones a ley 23.737, la cual registró un 26% de las privaciones de libertad y retornó el uso de figuras como la averiguación de ilícito o la resistencia/desobediencia a la autoridad.

El segundo motivo de captación son los supuestos delitos contra la propiedad, un 25% del total de registros analizados. Quedan, en tercer lugar, las privaciones de libertad motivadas en los delitos contra las personas (12%), lugar que le correspondía a la aplicación de la ley de estupefacientes 23.737 durante el periodo 2021.

En cuarto lugar están los registros asociados a delitos contra la administración pública. Aquí emerge un dato relevante, ya que la categoría incluye las detenciones registradas como resistencia/atentado a la autoridad y desobediencia. Como ya hemos destacado, estas figuras suelen utilizarse como pretexto para demorar personas en comisarías y/o para encubrir torturas. De los 433 registros que integran el bien jurídico “delito contra la administración pública”, 236 son por atentado/resistencia a la autoridad y desobediencia, el 48% de la categoría. Los datos son muy similares a los recabados durante el periodo 2021, salvo por la diferencia de dos puntos porcentuales.

1.7.3. Captaciones analizadas bajo la categoría “procedimientos policiales”

En este punto analizamos los registros que no pueden asociarse a un tipo penal y por tanto quedan por fuera de la categoría de bien jurídico protegido. En función de este recorte, se detectaron 352 casos que representan el 9% del total de registros, un porcentaje sin gran variación con relación al relevamiento 2021.

Tabla 4. Detenciones por “procedimientos policiales” en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, segundo trimestre 2021 y 2022

2021		2022	
Cantidad	%	Cantidad	%
534	10%	352	9%

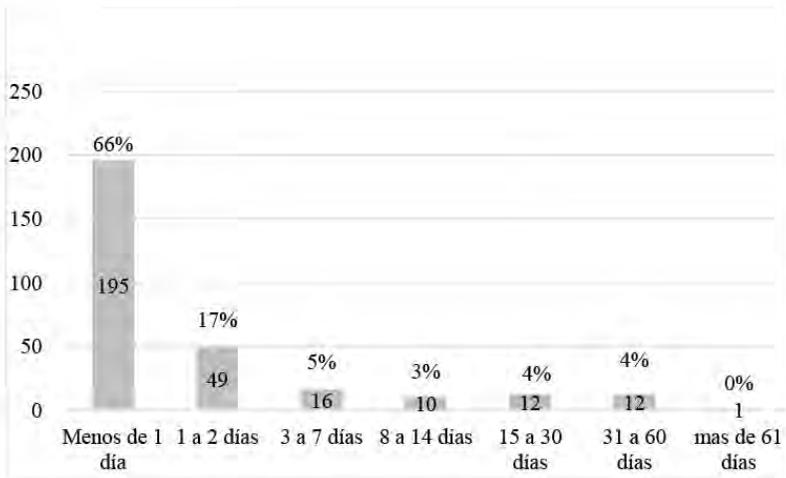
Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

En esta categoría encontramos dos tipos de figuras: las que parecen estar asociadas a intervenciones motivadas en disposiciones judiciales, y las que dependen de la determinación exclusiva de los agentes policiales. En el primer caso se incluyen procedimientos catalogados en los registros como: orden de captura o detención, averiguación de paradero, comparendo compulsivo, allanamiento, restricciones perimetrales y otras leyes complementarias. Estos registros representan el 28% del total de procedimientos. En el segundo caso se incluyen los supuestos de averiguación de ilícito, averiguación de identidad, no toma temperamento, fines legales, actuaciones internas, averiguación de antecedentes y situación de calle. Las figuras que integran este segundo segmento suelen estar asociadas a prácticas arbitrarias e ilegales de control territorial desplegadas por la policía, y representan el 72% de la categoría “procedimientos policiales” y el 6% del total de registros. Estos datos se mantienen iguales con relación al relevamiento de 2021.

En particular, destaca en estos registros la figura de averiguación de ilícito: con 238 casos representa el 68% del total agrupado en la cate-

goría procedimientos policiales, cuatro puntos porcentuales más que en 2021. Esta forma de registro no permite identificar la hipótesis delictiva por la que se interviene, ni la aplicación de atribuciones propias del accionar policial. Además, cuando se desagrega esta figura y se la analiza en relación al tiempo de permanencia, surge que el 73% de las personas recuperan la libertad antes de las 48 horas.

Gráfico 4. Detenciones por “procedimientos policiales” en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según tiempo de permanencia, segundo trimestre 2022



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 295 casos con dato en las variables “fecha de egreso” y “motivo de detención”, re categorizado como “procedimientos policiales” (87% del total).

1.7.4. Análisis integrado de detenciones por atentado/resistencia/desobediencia y procedimientos policiales

Dentro de este apartado agrupamos los registros asociados a las figuras de atentado/resistencia/desobediencia y de la categoría “procedimientos policiales” desagregamos: averiguación de ilícito, averiguación

de antecedentes, fines legales, no toma temperamento y actuaciones internas, ya que estos registros representan las figuras predominantes como herramientas para la gestión territorial de la policía. En conjunto suman 489 registros y representan el 10% del total de las privaciones de libertad dentro de las comisarías.

El 52% agrupa los procedimientos policiales que –consideramos- poseen mayor grado de discrecionalidad y 48% representa las privaciones de libertad registradas como resistencia, desobediencia o atentado a la autoridad; en el periodo 2021 sólo representaban 13% de este desagregado, lo que implica un incremento de más de 35 puntos porcentuales.

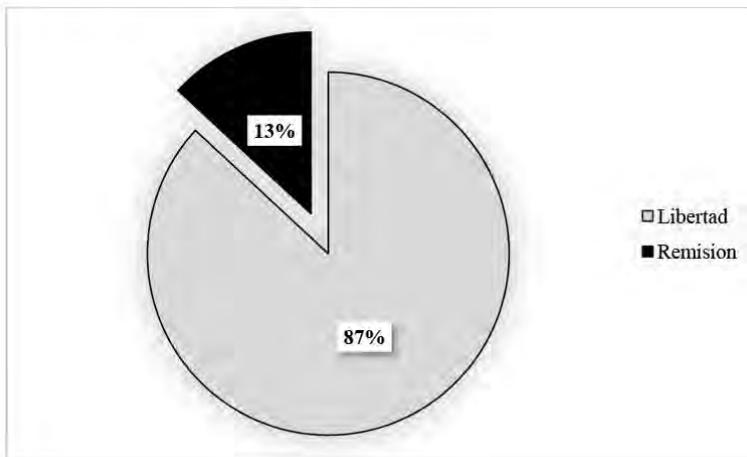
Tabla 5. Detenciones por motivos presumiblemente arbitrarios en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, segundo trimestre 2021 y 2022

Motivo	2021			2022		
	Cantidad	%	% Total	Cantidad	%	% Total
Art. 205	1.141	65%	21%	0	0%	0%
Desobediencia y resistencia a la autoridad	220	13%	4%	236	48%	6%
Averiguación de ilícito	341	19%	6%	238	49%	6%
Averiguación de identidad	28	2%	1%	6	1%	0%
Otros (actuaciones internas, no toma temperamento y fines legales)	22	1%	0%	8	2%	0%
Total	1.752		32%	488		11%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Cuando analizamos en conjunto estos registros, detectamos la misma regularidad que al analizarlas de manera aislada. Es decir que se trata de registros que dan cuenta de la aplicación extendida de estas figuras para la gestión cotidiana de los territorios por la policía, y que las personas privadas de la libertad por estos motivos recuperan la libertad en poco tiempo y es ínfimo el porcentaje que queda a disposición de autoridades judiciales. Observamos que el 66% de las personas detenidas por aplicación de estas figuras recupera su libertad en menos de 24 horas, y podemos afirmar que el 87% recupera su libertad y que sólo el 13% es remitido a otra institución de encierro.

Gráfico 5. Libertades y remisiones en atentado/resistencia/desobediencia y procedimientos policiales, en comisarías de San Martín, La Matanza, Moreno y Gral. Rodríguez, según tiempo de permanencia, segundo trimestre 2022



Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 488 casos con dato en las variables “egreso” y “motivo de detención”, recategorizado como “procedimientos policiales” y “delitos contra la administración pública” (91% del total).

1.8. Relevamiento sobre aplicación de salvaguardias durante la detención

Durante los primeros momentos de la detención las personas se encuentran en un particular estado de vulnerabilidad por diversas razones:

- a) La intervención policial está atravesada por prácticas policiales violentas. Como describimos en los distintos informes anuales³³, se trata de rutinas extendidas que no son desplegadas al azar, sino que tiene objetivos individuales e institucionales. Fundamentalmente se orientan a controlar y gestionar poblaciones (vulneradas/marginadas/pobres) y mercados ilegalizados.
- b) Quien ejerce la custodia en los primeros momentos es la misma fuerza que despliega estas prácticas.
- c) Quien custodia tiene amplias posibilidades para garantizar su impunidad ante eventuales investigaciones.

En función de esta caracterización, tanto a nivel internacional como de la normativa interna, se encuentran previstas las salvaguardias legales o procesales, entendidas como un conjunto de garantías y acciones que deben aplicarse a las personas privadas de su libertad desde el primer momento en que esta ocurre.

Tradicionalmente se identifican como salvaguardias legales y procesales:

- Derecho a recibir información sobre los derechos.
- Derecho a un examen médico independiente.
- Derecho a notificar a un tercero sobre la detención.
- Derecho a acceder a una defensa técnica.

33 Ver en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anauales/>

Sin perjuicio de esta enumeración taxativa y que tiene correlato normativo³⁴ en cuanto a su reconocimiento, consideramos que es oportuno pensar el concepto de salvaguardia como una herramienta indispensable para la prevención y lucha contra la tortura. Esto se traduce en un despliegue de acciones tendientes a evitar que los primeros momentos de la detención expongan a las personas a la arbitrariedad de las agencias estatales y a un mayor riesgo de tortura y malos tratos. Comprenden desde el momento de la aprehensión y detención hasta su presentación ante el fiscal de turno o juez/a incluyendo la etapa en donde ingresa, permanece y es trasladada a la o las diferentes unidades policiales (INDH, 2022).

Desde esta perspectiva, en 2022 desplegamos un mecanismo piloto con el propósito de diagnosticar un estado de situación sobre el cumplimiento de las salvaguardias en dependencias policiales de la policía de la provincia de Buenos Aires.

1.8.1. Monitoreo territorial de la aplicación de salvaguardias

El monitoreo territorial ha sido un eje fundamental del trabajo de la CPM, y hemos podido dar cuenta de las diferentes manifestaciones de la tortura y la violencia estatal. En 2022 monitoreamos un conjunto de comisarías con el objeto de diagnosticar el cumplimiento de las salvaguardias para prevenir las torturas en los primeros momentos de la detención. Realizamos inspecciones no anunciadas en las comisarías que alojaban detenidos varones mayores de 18 años en el departamento judicial de La Matanza. Estas inspecciones tuvieron como objeto implementar un instrumento de relevamiento específico de salvaguardias, a través de

34 Distintos instrumentos internacionales, tales como; la Convención Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas; la Resolución 31 del Consejo de Derechos Humanos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión también proveniente de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Principios y buenas prácticas sobre protección de las personas privadas de libertad CIDH, entre otros. Estos instrumentos rigen en nuestro derecho interno por aplicación del artículo 75 Inciso 22, que establece que los tratados internacionales rigen con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia. Por esta vía en la Provincia de Buenos Aires, se encuentran previstas en: La Ley 13.482 Orgánica de la Provincia de Buenos Aires (artículo 16); en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (artículos 152, 155 y 296); La ley 13634 (artículo 41) en caso de aprehensiones de personas menores de 18 años.

entrevistas voluntarias y semi estructuradas a las personas privadas de su libertad, en total confidencialidad y sin presencia de agentes estatales. Igualmente, en cada inspección se realizó una entrevista al personal responsable de la dependencia para reunir información propia del funcionamiento administrativo de cada dependencia.

En el marco de las entrevistas colectivas a 320 personas privadas de su libertad, se logró en primera instancia un diagnóstico del funcionamiento cotidiano de las dependencias y de los diferentes padecimientos sufridos por el total de las personas en la comisaría. En segundo término, a través de 160 entrevistas semi estructuradas, se logró un diagnóstico específico del cumplimiento de salvaguardias en los casos de quienes voluntariamente accedieron a responder las preguntas planteadas en el instrumento.

Como primera observación –sin perjuicio que este tema se aborda en otro apartado– es posible adelantar que de las entrevistas surgen los problemas generales de las malas condiciones de detención que se manifiestan en la precariedad de los lugares. Se constataron: instalaciones eléctricas precarias, alimentación deficiente o nula, falta de atención médica, falta de medicación, inexistencia de instancias recreativas, imposibilidad de comunicación telefónica con familiares o instancias judiciales, restricciones de género en las visitas, carencia de medidas de prevención de siniestros (red de prevención de incendios, matafuegos, baldes de arena, salidas de emergencia, etc.) y de plan de contingencia, todo esto agravado por hacinamiento permanente de las dependencias que en algunos casos llega al 583% de sobrepoblación, y aislamiento colectivo permanente. Más allá del cupo establecido judicialmente para dichas dependencias, pudimos constatar que no es respetado e incluso en algunas ni siquiera existe límite de personas a alojar, permitiendo que las personas estén literalmente apiladas o durmiendo por turnos por falta de espacio.

Vale destacar que el sobre-encarcelamiento hace que las comisarías inspeccionadas no funcionen como lugares transitorios de privación de libertad sino que, en los hechos, se hayan convertido en lugares de larga espera. El relevamiento arroja periodos en comisaría de incluso 384 días que deben ser vividos colectivamente con los agravamientos

antes mencionados. Otro dato que surge del relevamiento nos indica que el 50% de la población privada de su libertad en dichas dependencias tenía entre 18 y 29 años.

En lo que sigue presentamos los resultados del relevamiento en relación a las cuatro salvaguardias procesales.

1.8.2. Derecho a recibir información sobre los derechos

En relación a esta salvaguardia, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, establece que

“Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos”³⁵.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), siguiendo los lineamientos del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), sostiene que

“...para que las personas en custodia policial puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre los medios que disponen para ejercerlos. Esta salvaguardia es condición para la implementación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a una defensa técnica, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias” (APT, 2018: 2).

En relación al alcance de lo que se entiende por informar destacamos

35 Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 13. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention#:~:text=Principio%2013,sobre%20la%20manera%20de%20ejercerlos>

que, de las 160 personas entrevistadas, 94 manifestaron recibir la información sobre los diferentes derechos y los 66 restantes indicaron no haberla recibido. Sin embargo, al preguntarles acerca de si comprendieron o no la información que se les suministró, el 10% de quienes fueron informados manifestó no haber comprendido. Es posible afirmar que el 51% de las personas entrevistadas no fueron informadas o no comprendieron la información suministrada.

Otro punto a tener en cuenta cuando se habla del derecho a recibir información tiene que ver con la inmediatez, ya que esta salvaguardia persigue que las personas conozcan sus derechos para poder exigirlos en tiempo y forma. Las entrevistas analizadas indican, como regla general, la discrecionalidad policial en cuanto al tiempo para informar (cuando deciden hacerlo). Durante el relevamiento pudimos dar cuenta de testimonios que hablan de periodos hasta de 120 días sin recibir información alguna sobre sus derechos.

Tabla 6. Personas detenidas entrevistadas en comisarías bonaerenses según tiempo transcurrido sin recibir información sobre sus derechos, año 2022

Días	Personas	%
1 día o menos	17	11%
2-4 días	17	11%
5-10 días	3	2%
11-15 días	3	2%
16-30 días	3	2%
Más de 45 días	1	1%
Más de 120 días	1	1%
Sin dato	21	13%

Fuente: CPM en base a relevamiento sobre salvaguardias en comisarías.

En la provincia de Buenos Aires este derecho se encuentra previsto en la ley 13.482 de unificación de las normas de organización de las policías³⁶. Esta normativa indica cuáles derechos deben ser informados

³⁶ Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (31/05/2006). Artículo 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [Ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

inmediatamente a la privación de libertad:

a) A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

b) A no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

d) A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.

e) A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Nos centraremos inicialmente en los puntos 1 y 2, ya que luego se analizarán los demás. Los testimonios escuchados muestran los siguientes datos en relación a la información recibida sobre los derechos a guardar silencio, no manifestarse contra sí y no confesarse culpable:

Tabla 7. Personas detenidas entrevistadas en comisarías bonaerenses según si recibieron o no información sobre los derechos a guardar silencio, a no manifestarse contra sí mismas y a no confesarse culpable, año 2022

Guardar silencio		No manifestarse contra sí mismo		No confesarse culpable	
Si	37	Si	25	Si	7
No	123	No	135	No	153

Fuente: CPM en base a relevamiento sobre salvaguardias en comisarías. **Base:** 160 casos con dato en las variables “Derecho a guardar silencio”, “Derecho a no manifestarse contra sí mismo” o “Derecho a no confesarse culpable”.

El 77% de las personas entrevistadas, manifestaron no haber sido informadas de su derecho a guardar silencio. En cuanto a no manifestarse contra sí mismas el 84% refirió no haber sido informadas sobre este derecho y en cuanto a no confesarse culpable el 96% manifestó no recibir dicha información. Conforme lo mencionado, algunos testimonios dan cuenta de las prácticas por medio de las cuales las policías vulneran estos derechos:

“...te hacen hablar, te preguntan todo y tenés que hablar.” (DDI de San Justo).

“...dentro del patrullero me preguntaron todo, me preguntaron porque me denunciaron, si conocía a la persona, no te podés quedar callado, te preguntan todo y tenés que hablar”. (Comisaría Oeste 3 Villa Luzuriaga).

“...me obligaron a desbloquear el celular y revisaron todo”. (Comisaría oeste 7 Villa Celina).

“...al llegar a la comisaría me metieron un bife y me dijeron que firme. Por eso firmé”. (Comisaría sur 2 González Catán).

“...me obligaron a firmar sin dejarme leer”. (Comisaría este 7 Los Pinos).

1.8.3. Derecho a un examen médico independiente

Respecto a esta garantía, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión expresa que

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos³⁷.”

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 24. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención

En el mismo sentido la ley de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires acoge este principio al establecer el derecho “a que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario”³⁸.

En los testimonios detectamos que, en la mayoría de los casos, el examen médico está mediado por la intervención policial y se da en distintas secuencias. En primer lugar, los médicos de la institución policial realizan lo que se conoce como precario médico. Se trata de un informe rutinario, basado en un rápido chequeo visual, sin preguntas, sin contacto con la persona ni la hace quitarse la ropa para observar la superficie corporal, se hace delante del personal policial de custodia –muchas veces el mismo que le provocó agresiones físicas-, y que no cumple con los estándares del protocolo de Estambul, y tiende a garantizar la impunidad en casos de torturas y malos tratos.

Tabla 8. Personas detenidas entrevistadas en comisarías bonaerenses según tipo de examen médico realizado, año 2022

Tipo de examen	Personas
Solo físico	128
Físico y psíquico	1
Ninguno	31

Fuente: CPM en base a relevamiento sobre salvaguardias en comisarías.

En segundo lugar, en algunas oportunidades los policías trasladan a las personas a la guardia del hospital público. En este contexto la entrevista suele hacerse con presencia de personal policial –en muchos casos quien agredió o maltrató a la persona- y esto condiciona el relato de la persona detenida y el informe médico. De la encuesta surge que

o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>
 38 Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (31/05/2006). Artículo 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

en el 97% de los casos en los cuales se realizó examen hubo presencia policial.

Tabla 9. Personas detenidas entrevistadas en comisarías bonaerenses según lugar donde se realizó el examen médico, año 2022

Lugar de examen	
Hospital/Salita/UPA	94
Cuerpo médico policial	25
Dependencia policial	8

Fuente: CPM en base a relevamiento sobre salvaguardias en comisarías. **Base:** 160 casos con dato en la variable “Lugar del examen” (80% del total).

Por otro lado, 35 de las 160 personas relevadas manifestaron presentar lesiones visibles al momento de la privación de libertad; sin embargo, sólo 20 pudieron revelarles al personal médico dicha lesión³⁹. Por otro lado, de los 35 supuestos sólo 8 pudieron constatar que el personal médico las registró y las plasmó en el informe médico. Sólo a 5 personas se les indicó algún tipo de tratamiento y únicamente dos de las personas manifestaron haberlo cumplido.

39 En este punto vale resaltar que la presencia policial en el examen es convalidada por el personal médico el cual no solo vulnera la relación médico paciente con la intervención de terceros, sino también con la omisión –a veces deliberada– del debido registro y denuncia de las lesiones examinadas. Un claro ejemplo de violencia institucional desde el ejercicio médico.

1.8.4. Derecho a notificar a un tercero

Con el objeto de prevenir torturas, malos tratos y eventuales situaciones de desaparición forzada es indispensable que las personas capturadas tengan inmediata comunicación con un familiar o allegado. El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece que:

“Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia⁴⁰.”

El principio también contempla la comunicación con las oficinas consulares si las privaciones de libertad involucran personas extranjeras, y la comunicación a las autoridades competentes en caso de niños/as o personas con discapacidad. A nivel local las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires receptan este principio y obligan al personal policial a garantizar la inmediata comunicación con un familiar o allegado⁴¹.

Los testimonios relevados dan cuenta de que al 80% de las personas entrevistadas no se les garantizó la comunicación inmediata con un familiar o allegado. Esto se complementa con lo informado por las autoridades policiales: muchas comisarías carecen de línea telefónica y, por orden ministerial, las personas privadas de su libertad tienen prohibido el uso de celular.

En lo que respecta a las personas de otras nacionalidades, en ningún caso se garantizó la comunicación con las autoridades consulares.

40 Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 16. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

41 Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (31/05/2006). Artículo 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [Ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

Las personas coincidieron en relatar que la primera comunicación, posterior a la privación de libertad, con familiares o allegados se realizó el día de visita programada. En el caso de ser trasladados refirieron la necesidad de buscar estrategias para que algún compañero de celda, con cierta antigüedad en la dependencia y con visitas, avisara a la familia o allegados.

En el marco de nuestra tarea, recibimos frecuentes testimonios de familias a las que las policías no les informan el lugar de alojamiento de sus allegados o directamente les niegan que la persona se encuentre privada de su libertad. Consideramos que esta práctica es condición de posibilidad para que ocurran casos de desapariciones forzadas⁴². Incluso, estos supuestos de incomunicación por períodos breves, podrían quedar incluidos en las previsiones de la desaparición forzada. En esta dirección, el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas de la ONU admite casos de desaparición forzada sin exigir que la fuente de información demuestre o presuma la intención de sustraer a la víctima a la protección de la ley y considera que un acto de desaparición forzada puede iniciarse con una detención ilegal o con un arresto o detención inicialmente legal (ACNUDH, 2009: 14).

Las personas escuchadas refirieron haber sido sustraídas de la protección de esta salvaguardia por largos periodos. El análisis de los testimonios da cuenta de que el 41% de las personas entrevistadas no pudieron informar a sus familiares la privación de libertad por un periodo entre 24 y 48 horas. El 59% restante tuvo que esperar entre 3 y 45 días para poder informar a sus familias sobre la privación de libertad; únicamente al 15% se le permitió realizar dicha comunicación en menos de 15 horas. Esto genera condiciones de posibilidad para la ocurrencia de graves violaciones de derechos humanos.

42 La desaparición forzada fue una práctica utilizada de manera sistemática por el estado argentino durante la última dictadura militar y continuó siendo usada aunque sin la misma escala o sistematicidad por las fuerzas de seguridad en el país durante el período democrático posterior. Ver Meyer (2021).

1.8.5. Derecho a acceder a una defensa técnica

La inmediata asesoría técnica legal en el caso de la privación de libertad es uno de los mecanismos más importantes de prevención de tortura y abusos policiales. Funciona, en muchos casos, como factor disuasivo y preventivo de la arbitrariedad policial y como una garantía del respeto de la dignidad de las personas detenidas: una herramienta para tomar conocimiento de la imputación legal y de los derechos y garantías que asisten a la persona bajo custodia del Estado.

Los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establecen el derecho que asiste a toda persona detenida de recibir asistencia técnica legal y a ser debidamente informada sobre este derecho. El principio da cuenta de que esta asistencia debe ser designada por el juez o autoridad competente si la persona no dispone de recursos para pagarlo⁴³. La legislación interna prevé la recepción de este principio en las anteriormente citadas normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires, donde se establece la “inmediata presencia para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales⁴⁴”. Sin embargo, hemos podido constatar e incluso denunciar que en la práctica la mayoría de las defensorías comienzan a intervenir y tomar contacto con la persona detenida una vez que se la cita para la audiencia de declaración indagatoria, prevista por el artículo 308 del código procesal penal de la Provincia⁴⁵.

Los testimonios y el análisis de las entrevistas arrojan los siguientes resultados en lo que refiere al acceso a la defensa técnica.

43 Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1988). Principio 17. Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. En: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

44 Artículo 16. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires [Ley 13.482 de 2006]. En: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

45 Artículo 308. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires [Ley 11.922 de 2006]. “[...] Cuando el imputado se encuentre aprehendido o detenido, el acto deberá cumplirse inmediatamente o a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas desde el momento en que se produjo la restricción de la libertad. Este plazo podrá prorrogarse por otro igual cuando el fiscal no haya podido recibirle declaración o cuando lo solicitare el imputado para proponer defensor.

Tabla 10. Personas detenidas entrevistadas en comisarías bonaerenses según tiempo transcurrido hasta la comunicación con su defensa, año 2022

Rango de tiempo	Cantidad	%
Menos de 24 horas	91	63%
2 a 5 días	36	25%
6 a 10 días	9	6%
11 a 15 días	3	2%
16 a 30 días	4	3%
Entre 31 hasta 120 días	1	1%

Fuente: CPM en base a relevamiento sobre salvaguardias en comisarías. **Base:** 144 casos con dato en la variable “Tiempo de incomunicación con la defensa” (90% del total).

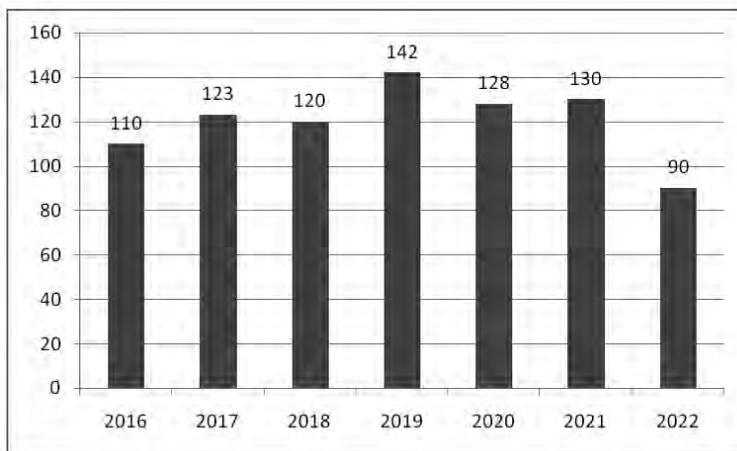
Podemos inferir que el 63% de las personas entrevistadas tuvo comunicación con su defensa técnica en menos de 24 horas. Sin embargo, al no existir ningún tipo de instrumento que registre el cumplimiento de salvaguardias, es dable pensar que estas personas fueron entrevistadas en el marco de los preceptos del artículo 308 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires y no a los fines que persiguen las salvaguardias. Incluso, con frecuencia los detenidos refieren que esta comunicación fue limitada, que no fueron atendidos por su defensor sino un empleado de la defensoría, y que en el breve intercambio inicial sólo les recomiendan que no declaren, sin escuchar su versión o relato de los hechos ni ser asesorados por el delito que se les imputa.

2. USO LETAL DE LA FUERZA

Como destacamos en los informes anteriores, las muertes ocasionadas por la intervención policial son la consecuencia más grave de las rutinas o prácticas policiales, y producto de acciones u omisiones de los tres poderes del Estado provincial. Durante 2022 disminuyeron los casos registrados de uso letal de la fuerza, que pasaron de 130 en 2021 a 90 en 2022, 40 casos menos que implicaron una baja del 31%.

Si bien el promedio anual en los 7 años que llevamos registrados (2016-2022) es de 120 casos, y esta disminución no modifica sustancialmente el promedio de la serie (se sigue registrando una muerte cada 3 días), sería un dato relevante si se constituyera en una tendencia descendente.

Gráfico 6. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, 2016-2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

Como ya hemos expresado en informes anteriores, los ministerios de Seguridad provincial, federal y de CABA no publican información consolidada en relación a los casos de uso letal cometidos por agentes de las policías de la provincia de Buenos Aires u otras jurisdicciones en territorio bonaerense. Tampoco elaboran informes analíticos sobre la letalidad producida en el marco de la aplicación de políticas de seguridad. Esto dificulta el conocimiento de las políticas oficiales en relación al tema y, por lo tanto, no permite realizar una evaluación seria que explique la fluctuación producida. Tampoco el poder judicial publica informes que analicen de manera detallada la actuación jurisdiccional en estos casos.

De manera que no es factible determinar si la disminución que se registra corresponde a la implementación de políticas específicas o se trata de una reducción aleatoria. No obstante resulta positiva una baja tan importante de los casos de uso letal de la fuerza de las fuerzas de seguridad en territorio provincial. Es necesario indagar sobre esta cuestión a fin de conocer y consolidar los elementos que provocaron esta baja, evitando a futuro un nuevo crecimiento.

Un elemento a tener en cuenta es el creciente juzgamiento de agentes policiales por casos de *gatillo fácil* o torturas en los últimos dos años, que en muchos casos provocaron condenas o incluso juicios que aunque terminaron en absoluciones tuvieron mucho impacto mediático y movilizaciones públicas reclamando justicia. Si bien no podemos afirmar que esto impacte directamente en el descenso descripto⁴⁶ es un aspecto a ponderarse en este análisis.

46 Solo con la intervención directa de la CPM se llevaron a cabo 7 juicios orales y públicos algunos por jurados, contra policías bonaerenses por casos de gatillo fácil o torturas en los últimos dos años, siendo condenados 22 policías y 5 de ellos absueltos. También se realizaron los juicios por la muerte Gabriel Blanco en La Matanza y Brandon Romero en Mar del Plata, que terminaron en absoluciones policiales.

Por otro lado, en líneas generales no se han modificado los aspectos que venimos advirtiendo en relación a las condiciones de posibilidad que explican los casos de uso letal. Destacamos en su momento (CPM-2021) las políticas adoptadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación que derogó resolución 956/2018 de la ex ministra Patricia Bullrich. La resolución 1231/2019 fue dictada en diciembre de 2019 y representó un cambio de orientación significativo respecto a la denominada “doctrina Chocobar” que extendía la habilitación para el uso de armas de fuego a agentes federales a supuestos no permitidos por los instrumentos internacionales y por la legislación nacional que regula la legítima defensa. El cambio de doctrina respecto al uso de armas se complementó con otra medida: la creación, mediante resolución 377/2020, del Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

En la provincia de Buenos Aires, los principios rectores para el uso de la fuerza, y en particular mediante armas de fuego, están previstos en las leyes 13482, 13982 y la incorporación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁷. Si bien la Provincia no cuenta con un protocolo específico que regule el uso de la fuerza, en 2022 se publicó el *Manual de empleo de armas para las policías de la provincia de Buenos Aires*, que contiene un capítulo que establece los criterios para el uso racional de la fuerza policial anclado en los principios de legalidad, razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad, moderación y rendición de cuentas. El Manual se adapta a los principios internacional y nacional que regulan el uso de la fuerza y, en particular, determinan que la fuerza debe ser aplicada gradualmente: primero la disuasión y luego escalar hasta el uso de armas de fuego sólo en casos excepcionales en que haya un riesgo cierto a la vida propia o de terceros. Se trata, sin embargo, de un manual orientado a la formación policial y sería relevante que la Provincia avance en un protocolo para el uso razonable de la fuerza policial, y replique la idea de un programa que problematice el uso de la fuerza policial y disponga políticas para limitar su impacto.

47 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

Tampoco se ha modificado la regulación vinculada al estado policial y la portación de armas de fuego cuando los policías están fuera de servicio. La revisión de estas reglas del accionar policial es fundamental teniendo en cuenta que la mayoría de los casos de uso letal se producen cuando los agentes se encuentran fuera de servicio.

La creación de registros, indicadores y base de datos que permitan organizar información sistematizada, consolidada y accesible para la toma de decisiones sigue siendo una deuda pendiente.

Siguen vigentes problemas estructurales en lo que respecta a la responsabilidad del poder judicial y el Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos, el principal es que estas investigaciones no son prioritarias. Un indicio lo constituye la unificación de investigaciones: tal como se observa en los datos que siguen, en la mayoría de los supuestos la muerte se produce en un presunto intento de robo y la investigación de los dos hechos queda subsumida en la hipótesis predominante del supuesto robo. Esto genera distintas dificultades como la falta de objetividad en la investigación y el sub-registro de las muertes producidas por agentes policiales.

Otro aspecto estructural que ya hemos advertido, y que da cuenta del desinterés institucional en investigar estos casos, es la no implementación de la policía judicial y de las fiscalías especializadas en violencia institucional. Este punto sigue siendo nodal: ante la obligación de correr de la investigación a la fuerza policial que intervino en la muerte es indispensable que un cuerpo independiente y especializado pueda llevar adelante las medidas de prueba dispuestas por la fiscalía. Además, la falta o incorrecta implementación de las fiscalías especializadas en violencia institucional impide un abordaje objetivo y específico para investigar adecuadamente la responsabilidad penal de los agentes involucrados. Esto es así ya que el vínculo cotidiano de los fiscales con los agentes policiales conspira contra la debida independencia y objetividad para este tipo de investigaciones.

Un caso ejemplar es el de Brandon Samuel Blanco, de 18 años. El 2 de marzo de 2022, en un presunto intento de robo⁴⁸ en Mar del Plata, el agente Sergio Esteban Carracedo, que estaba fuera de sus funciones, disparó 5 veces contra Brandon, que falleció minutos más tarde en el hospital porque dos balas impactaron en el tórax. Leandro Walter Arévalo, de la Fiscalía 7 de Mar del Plata, quedó a cargo de la investigación por el supuesto robo y por la muerte producida por el agente policial. Al solicitar a la fiscalía que informe los criterios que se estaban aplicando para la investigación, refirió que “no se aplicó resolución general 1390 de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires habida cuenta que el imputado no se encontraba en ejercicio de sus funciones al momento del hecho”. Es decir, la UFI no aplicó los criterios de intervención ante hechos de violencia institucional por parte de fuerzas de seguridad y no apartó a la policía de la Provincia de la investigación.

Durante 2022, teniendo en cuenta las deficiencias señaladas en éstas y otras investigaciones sobre hechos de violencia institucional, dimos continuidad al seguimiento y registro de los casos, presentando requerimientos para garantizar el apartamiento de la investigación de las fuerzas policiales involucradas, la realización de medidas de prueba indispensables y la aplicación de los criterios rectores fundamentales para la investigación eficiente de casos en los que hay agentes estatales involucrados. Además, en algunos casos, la CPM se presentó patrocinando a las víctimas o en calidad de particular damnificado institucional.

A continuación presentamos los resultados del procesamiento de la información del Registro de casos de uso letal y algunos casos abordados en el año.

48 IPP 08-00-005883-22, UFI N° 7 de Mar del Plata.

2.1. Datos globales que emergen del Registro de la CPM

Como venimos señalando en ediciones anteriores, la continuidad en el registro y sistematización de los casos nos permite dar cuenta de algunos emergentes de la violencia letal particularmente relevantes. Se trata de una serie de información de 7 años, construida con rigor metodológico, de la que se dependen al menos los siguientes datos:

- Se han relevado 843 casos: un promedio de 120 por año que representa una muerte cada 3 días.
- El 93% de las víctimas eran varones.
- El promedio de edad de las víctimas es de 27 años; 118 víctimas eran menores de edad, de los cuales la gran mayoría (82) tenía entre 16 y 17 años.
- En cuanto a las circunstancias de muerte de víctimas menores, la mayoría ocurrió ante circunstancias similares: 71 ante el supuesto robo de bienes propios de los agentes, 15 en persecuciones, 14 ante el robo a terceras personas.
- 74% del total de víctimas eran menores de 30 años.
- El 62% de las muertes se produjeron -según la fuente- ante el supuesto robo o intento de robo de bienes materiales, en su gran mayoría de los propios agentes policiales. Solamente el 1% de los casos fue en circunstancias donde estaba en riesgo la vida de otra persona.
- Se registraron 30 femicidios y 7 femicidios vinculados; 29 de 34 policías feminicidas se encontraban en actividad al momento de cometer la muerte.
- El 81% de las muertes (622) fueron provocadas por el arma de fuego reglamentaria. Además, en el 67% de ellas (415) la circunstancia se vinculó a la defensa de bienes propios, a femicidios, femicidios vinculados y a circunstancias para dirimir conflictos privados o personales de los/as policías.
- En casi la mitad de los municipios de la provincia (63 de 135) se ha registrado al menos un caso de uso letal de la fuerza policial. El 84% de los casos se produjo en municipios del conurbano bonaerense.
- El 62% de las muertes fueron cometidas por agentes de la policía bonaerense.

- En el 66% de los casos el/la agente que provocó la muerte estaba fuera de servicio, es decir fuera de su horario laboral. Casi la totalidad utilizó el arma reglamentaria para provocar la muerte.

En 2022 registramos 90 muertes (83 varones y 7 mujeres, según el género atribuido por la fuente) producidas por fuerzas de seguridad. En promedio 7,5 casos por mes.

2.2. Circunstancias en que se producen las muertes

Con respecto a la circunstancia en la que se produjo la muerte, 45 de los 90 casos de uso letal de la fuerza policial fueron en el contexto de una tentativa o robo de bienes personales del personal policial. Las siguientes circunstancias mayoritarias en 2022 fueron persecución y robo de bienes de terceras personas, con 15 y 7 casos respectivamente. Al sumar las categorías de robo de bienes personales y de terceras personas, observamos que en 52 de los 90 casos la muerte se produjo en conflictos asociados a la sustracción de bienes personales. Es decir que todas esas muertes se generaron para la preservación de bienes materiales.

Si agrupamos las categorías “robo de bienes propios”, “circunstancia de carácter privado”, “femicidios” y “femicidios vinculado”, observamos que 54 de las 90 muertes fueron en circunstancias que se vinculan con situaciones personales de los/as funcionarios/as policiales. Es decir que podemos afirmar que el 60% de los casos se dieron en circunstancias ajenas a la función policial. Además, la gran mayoría (45) de esas 54 muertes fueron provocadas por el arma provista por el Estado.

En 36 casos las muertes se produjeron -según la fuente- en circunstancias que no implicaron la defensa de bienes propios o conflictos de carácter personal. En este porcentaje incluimos las categorías “robo de bienes de terceros”, “persecución”, “otra circunstancia de carácter policial”, “orden de allanamiento y/o detención” y “accidente de tránsito con patrullero”.

Gráfico 7. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según circunstancia informada por la fuente, 2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial. **Base:** 85 casos con dato en la variable “circunstancia” (94,4% del total).

2.3. Mecanismo de producción de las muertes

En 2022, como el resto del periodo registrado, la mayoría de las muertes (61) fueron provocadas por el arma de fuego reglamentaria del/la funcionario/a policial. Además se registraron 7 casos con arma de fuego no reglamentaria, 4 con patrullero, 10 con otro mecanismo y 2 muertes producidas por el uso de la fuerza física (6 casos sin dato).

Gráfico 8. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según mecanismo que provocó la muerte, 2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial. **Base:** 84 casos en la variable “Mecanismo” (93% de los casos). **Nota:** “otro mecanismo” incluye patrullero, arma de fuego no reglamentaria y fuerza física.

Se observa que en la mayoría de los casos donde la muerte fue provocada con el arma de fuego reglamentaria se dieron en circunstancias particulares del/la policía. En más de la mitad de los casos donde se utilizó el arma reglamentaria para provocar la muerte (39 de 61) fue ante el supuesto robo o intento de robo del/la policía. Además, en los 3 casos de femicidio y femicidio vinculado y en 3 casos de circunstancia de carácter privado también fue utilizada el arma de fuego reglamentaria.

Si bien en 2022 el segundo mecanismo utilizado fue el arma no reglamentaria (7 casos), el patrullero se constituye como otro importante medio de producción de la muerte. Podemos afirmar que el móvil está siendo utilizado por fuera de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y mínima lesividad, máxime considerando que no es un elemento diseñado para producir letalidad.

Un claro ejemplo es lo ocurrido la madrugada del 8 de julio de 2022, cuando producto de una persecución policial murieron Malena Antonella Chioconni (21 años), Joaquín Mirko Fernández (23 años) y Joel Guillermo Galván (25 años). El hecho ocurrió en el ramal Campana de la Panamericana a la altura de la localidad Ricardo Rojas, municipio de Tigre. Según trascendió en los medios, el conductor habría esquivado un control policial que derivó en una persecución y agentes de la Policía Bonaerense dispararon a las cubiertas del rodado. Esto provocó la rotura de una de las ruedas y que el vehículo impactara contra la parte trasera de un camión⁴⁹.

En cuanto a la fuerza física, se han registrado dos casos: uno de la Policía de CABA (desarrollado más adelante) y otro por la Policía de la provincia de Buenos Aires.

El primer caso es el de Jilmer Adolfo Cashpa Arroyo (27 años), que falleció en La Plata el 24 de agosto de 2022, y unas horas antes había sido aprehendido por tenencia simple de estupefacientes⁵⁰. Según la versión policial, unas horas después efectivos policiales intervinieron a raíz de una pelea entre Jilmer y una amiga en calle 122 y 53. En esas circunstancias los efectivos lo abordaron, lo tomaron por detrás y lo subieron a la vereda mientras daban aviso a la ambulancia debido a una crisis que tuvo producto del procedimiento. Según los testigos presentados en la causa⁵¹, hubo un forcejeo entre el joven y efectivos policiales: lo redujeron, lo tiraron al suelo y uno de los oficiales permaneció encima del joven, que estaba boca abajo, aproximadamente una hora. Luego comenzaron a revisarle los bolsillos y, al girarlo, advirtieron que estaba sin signos vitales. Su padre Juan dijo: “Cuando llegué a las 8:30 ya había fallecido y un policía canoso que estaba ahí, me dijo ‘¿Vos sos el padre? Mi más sentido pésame, tu hijo falleció por sobredosis de drogas’. Entonces pensé ‘que rápido que saben que es por sobredosis si no le hicieron autopsia ni nada’”. En la autopsia se encontró dentro del estómago del joven una “bolsa de nylon rota y abierta sin restos

49 IPP 14-11-001440-22-UFI de Don Torcuato, Agente Fiscal Cosme Iribarren.

50 IPP 06-00-035022-22, UFI N° 8 de La Plata, Agente Fiscal Hugo Néstor Reynaldo Tesón. La causa fue archivada el 6 de septiembre por entender el fiscal Tesón que se trataba de una cantidad para consumo personal y no puso en peligro a la salud pública.

51 IPP 06-00-035137-22-00 “averiguación causales muerte”-UFI N° 11 de La Plata, Agente Fiscal Álvaro Garganta.

de su contenido” por haber sido absorbida la sustancia por el sistema gástrico, pero el informe también estableció que el cuerpo presentaba varias “lesiones producto de golpes y/o choques y/o roce y/o fricción con o contra un objeto juro o romo”.

El segundo caso es el de Daniel Horacio Ponce de León (29 años), que murió el 5 de agosto de 2022 en Mar del Plata⁵². Según vecinos y familiares, Ponce de León tenía “un ataque de ira”, por lo que llamaron al 911. Al llegar, el personal policial lo redujo y, mientras lo mantenían esposado boca abajo sobre el suelo, se le sentaron encima “para que se quedara quieto”. En esas circunstancias muere Daniel.

En los dos casos se trataba de personas que estaban atravesando un cuadro de excitación que requería otro tipo de intervención. Si bien desde 2013 existen a nivel nacional pautas para la intervención de fuerzas federales ante casos que involucran a personas con presuntos padecimientos mentales o consumos problemáticos⁵³, la provincia de Buenos Aires nunca adhirió. Recién en 2022 el Ministerio de Salud de la Provincia publicó las pautas generales para el abordaje intersectorial de urgencias en salud mental. Si bien esto constituye un avance, la inexistencia de una resolución del Ministerio de Seguridad torna estas pautas en mera recomendación para la actuación policial.

2.4. Pertenencia institucional de los victimarios

Durante el periodo analizado, la mayoría de los casos implican a agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires (62% entre 2016 y 2022); 2022 no fue la excepción, ya que en 53 de 90 casos intervinieron agentes de dicha fuerza.

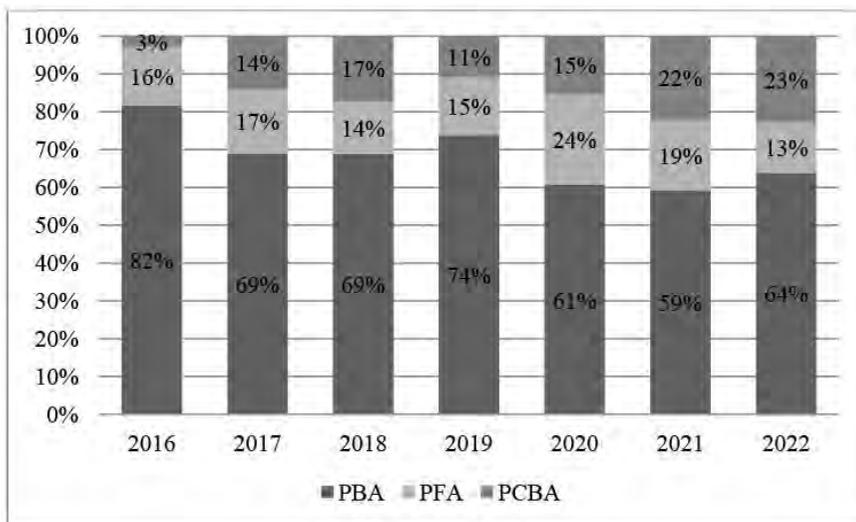
52 IPP 08-00-019247-22-00 averiguación de causales de muerte- UFIJ N° 4 Agente Fiscal Andrea N. Gómez.

53 Dictadas por resolución N°506 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Sin embargo, en 2021 y 2022 la segunda fuerza con más frecuencia registrada es la Policía de la Ciudad, con 19 casos. En los años anteriores ese lugar lo ocupaba la Policía Federal.

En esa dirección, continúa siendo alarmante el aumento porcentual que representan las muertes producidas por agentes de la Policía de la Ciudad, en especial teniendo en cuenta que no es una fuerza policial con competencia territorial en la provincia de Buenos Aires. Esto marca la necesidad de que el Ministerio de Seguridad de la Provincia aborde este problema junto a las autoridades de CABA. Observando los datos que presentamos a continuación, es necesario dar la discusión también en CABA sobre la problemática del estado policial y la obligatoriedad de portar el arma de fuego proporcionada por el Estado cuando los agentes están fuera de servicio. Más aun, teniendo en cuenta que -como puede observarse en la siguiente tabla- los casos pasaron de representar un 3% en 2016 a un 23% en 2022.

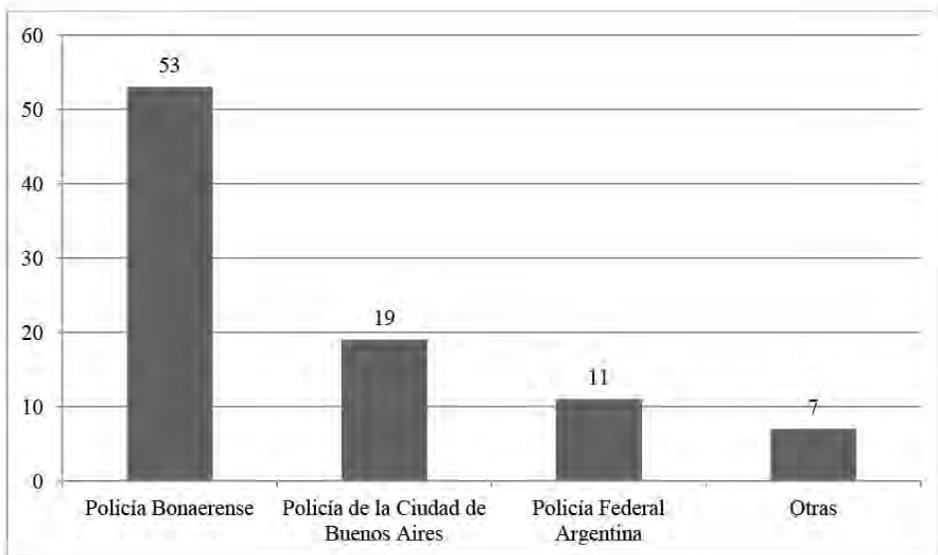
Gráfico 9. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según institución de pertenencia del/la policía victimario/a, 2016-2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial. Base: 762 casos de PBA, PFA y PCBA (90,4% del total). Nota: para una mejor visualización del gráfico, no se contabilizaron casos de otras fuerzas de seguridad (35 casos) ni casos sin dato en la variable "institución" (46 casos).

A continuación se reflejan las muertes ocurridas en 2022 en territorio bonaerense desagregadas según la fuerza de seguridad de pertenencia del victimario.

Gráfico 10. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según institución de pertenencia del/la policía victimario/a, 2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

También resultan de interés los siguientes datos respecto a las muertes provocadas por policías de la Policía de la Ciudad en territorio bonaerense, en 2022:

- Todos los/as policías se encontraban en actividad y fuera de servicio al momento del hecho, y sólo uno en servicio.
- 3 víctimas eran menores de edad; la mayoría (10) tenían entre 18 y 30 años.
- En cuanto al género de las víctimas, 18 eran varones y una mujer.

- Casi la totalidad de dichos agentes (17) utilizaron el arma de fuego reglamentaria para provocar la muerte, aunque también se registra un caso donde se utilizó el patrullero y otro la fuerza física.
- Casi la totalidad (18) se produjeron en municipios del conurbano.

La mayoría las muertes (13) provocadas por agentes de la Policía de la Ciudad en territorio bonaerense se dieron ante circunstancias de supuestos robos o intentos de robo de los bienes del/la agente.

Por ejemplo, el hecho ocurrido el 21 de marzo de 2022 en calle Ameghino y Rosetti de Villa Centenario, Lomas de Zamora, donde murió Lautaro Kevin Castro (16 años) y fue herido otro joven por el principal Emiliano Coria, que les disparó con su arma de fuego reglamentaria⁵⁴.

También resulta relevante la muerte de Ruth Nélide Luna Yamilen, una mujer de 31 años, que ocurrió el 12 de junio de 2022 en Ruta Panamericana y 197, kilómetro 29 de Talar de Pacheco, partido de Tigre⁵⁵. En el mismo hecho fue herido Emanuel Ángel Arias (32 años), ambos por los disparos de arma de fuego reglamentaria de los agentes Juan Ariel Ceballos y Malena Villalba. Según trascendió, en el lugar se encontraron 9 vainas servidas calibre 9 milímetros. Los agentes declararon como testigos en la causa iniciada por el presunto robo, donde también se incluyó la muerte de Ruth como otro hecho a investigar: no se inició una nueva causa. Ante nuestro pedido, la fiscalía interviniente informó que se aplicó la resolución 1390 de la Procuración General de la SCBA, pero en el trámite anterior se observan distintas medidas donde interviene la misma fuerza de seguridad: declaración de testigos en sede policial ante efectivos, pericias, actas de procedimiento, secuestro de armas, etc.

Por otra parte, se registraron 4 casos frente a robos o intentos de robo hacia otras personas; además de un hecho en el marco de una circunstancia de carácter privado y otro en el marco de una persecución.

⁵⁴ UFI N° 1 de Lomas de Zamora.

⁵⁵ IPP 14-09-1183-22" Arias, Ángel s/ robo triplemente agravado"-UFI El Talar Tigre Agente Fiscal Martín Jorge Noceti.

Un caso es la muerte de Juan Carlos Chávez⁵⁶, un hombre de 73 años que murió el 23 de agosto de 2022 en Villa Caraza, Lanús, luego de una pelea con el agente Luis Esteban Sayago Juárez y su pareja por los cables del suministro eléctrico. Según declaraciones de testigos, el efectivo le dio un golpe en la cabeza con un trozo de teja y le provocó un hematoma subdural agudo. Sin embargo, el juez José Luis Arabito, titular del Juzgado de Garantías N° 3 de Lanús, entendió que las pruebas reunidas por el agente fiscal Gastón Nahuel Fernández, titular de la UFI N°7 de Lanús, no acreditaban “que exista un nexo de causalidad entre el golpe atribuido al imputado y la muerte” y así le otorgó la libertad.

También resulta particular el caso de la persecución de la Policía de la Ciudad que comenzó en CABA y culminó con la muerte de Brian Daniel Sordo (17 años) y las lesiones a Juan Martín Campos; justamente el mecanismo fue el uso del patrullero⁵⁷. El hecho ocurrió el 29 de marzo de 2022 y la persecución terminó en Av. Libertador Gral. San Martín y Rodríguez Peña, San Martín. Según consta en la declaración como imputado del agente Ariel Gustavo Lescano, la persecución comenzó luego de que un transeúnte les indicó con gestos que los jóvenes habían robado una moto. Además, señaló que debido a que era suboficial 2° de la Armada Argentina (donde estuvo 24 años) para ingresar a la policía de la Ciudad (donde tenía una antigüedad menor a 3 años) realizó un curso de 30 días: “El curso es de rasgos generales de lo que implicaba el trabajo nuevo y los procedimientos policiales.” Además obtuvo una capacitación para conducir patrullero de tan sólo una semana y tenía una antigüedad como conductor de móvil policial de 2 años. Si bien la agente fiscal Gabriela Disnan, titular de la UFI N° 5, tuvo por acreditada la autoría del hecho y solicitó la elevación a juicio, la jueza Elena Gabriela Persichini Marco, titular del Juzgado de Garantías N° 6 de San Martín, ordenó el sobreseimiento del efectivo.

56 IPP 20-01-015422-22-00 “Homicidio simple”-UFI 7 Lanús, Agente fiscal.

57 Causa N° 16.623-IPP 15-00-11907-22/00 “homicidio simple y homicidio simple en grado de tentativa”-UFI N° 5 Agente Fiscal Gabriela Disnan y Juzgado de Garantías N° 6 de San Martín.

En lo que respecta a la participación de agentes de la Policía Federal, en 2022 se registraron 11 casos, un 13% del total. La mayoría (10) ocurrieron en presuntos intentos de robo y con el arma de fuego reglamentaria, excepto el caso de un efectivo retirado que utilizó un arma no reglamentaria en una circunstancia de carácter privado.

Se trata de la muerte de Agustín Tomás Valdez (26 años), ocurrida el 31 de diciembre de 2022 en el cruce de la colectora del acceso oeste y la calle Belisario Roldán, en la localidad La Reja, Moreno⁵⁸. En la investigación judicial los testigos señalaron que hubo una discusión vial con el agente y luego intervinieron efectivos de la Policía de la Provincia. En ese contexto, indicaron que el agente de la PFA se bajó del auto con su arma reglamentaria (la tuvo durante toda la discusión en forma amenazante) y golpeó a Agustín. Luego se dio un forcejeo entre Agustín, el efectivo de la PFA (que seguía con el arma en la mano) y un agente de la Bonaerense; expresaron que se oyó un disparo de arma de fuego que impactó en la espalda y ocasionó la muerte de Agustín.

2.5. Preponderancia de muertes por policías en actividad pero fuera de servicio

La mayoría de las muertes por uso de la fuerza policial se producen cuando los y las policías no se encuentran en servicio. Entre 2016 y 2022, fueron el 66% de los casos (511). En 2022 fueron 53 de 90 casos. La mayoría (82) se encontraba en actividad, pero solamente 29 estaban en servicio.

Además, casi todos/as los y las policías que mataron fuera de servicio lo hicieron con el arma reglamentaria; entre 2016 y 2022, el 97% (494), en 2022 fueron 48 de 53 casos.

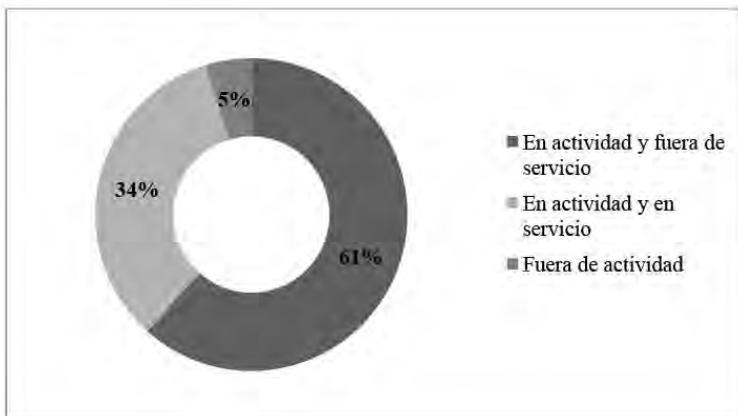
Si sumamos el análisis anterior (arma reglamentaria y circunstancia), encontramos que 42 de 53 policías que mataron fuera de servicio lo

58 IPP 19-00-30357-22-UFI N° 8 Agente fiscal Rolando Edgardo Cardozo y Juzgado de Garantías N° 3 de Moreno Jueza María Celina Ardohain.

hicieron con el arma reglamentaria en circunstancias particulares (robo de bienes propios, circunstancias de carácter privado y femicidio / femicidio vinculado).

Resulta particular la muerte de José García (30 años) que ocurrió la madrugada del 7 de abril en Gral. Rodríguez⁵⁹. Según se publicó en los medios, el hecho ocurrió cuando luego de un robo a un familiar el señor García comenzó una persecución. En un momento habría visto una moto similar a la que conducían quienes efectuaron el robo. Así se encontró con el policía Axel Cisneros (del Comando de Patrullas Rural de Olavarría), sin uniforme policial, que también se hallaba en una persecución por un robo a su padre en otro lugar. Ambos pensaron que el otro le había robado a su familiar y se produjo una discusión y Cisneros le disparó a García en el pecho. Pese a que fue trasladado al hospital, murió como consecuencia de las lesiones sufridas.

Gráfico 11. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según situación de actividad y de servicio de la persona victimaria, 2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial. **Base:** 86 casos con dato en la variable "situación de actividad y servicio" (95,5% del total).

59 IPP 19-01-001899-22-UFI N° 9 Agente Fiscal Alejandra Silvana Rodríguez y Juzgado de Garantías N° 1 de Moreno Jueza Adriana Alicia Julián.

También se dan otras circunstancias particulares. Por ejemplo, el 24 de julio de 2022 falleció en Bahía Blanca Agustina del Valle Galarza. Agustina estaba en una fiesta en una casa y recibió dos impactos de bala 9 mm del agente Rodrigo Jorge Delgado, que disparó desde su auto. Según consta en la causa⁶⁰, el efectivo de la Policía de la provincia de Buenos Aires (que había tomado alcohol) y su hermano Mauro (que es militar) discutieron y hubo una pelea dentro del lugar, por lo que fue retirado. En su declaración, el agente manifestó que fue a su casa, tomó el arma y volvió a la fiesta; allí disparó hacia la casa, donde había aproximadamente unas 50 personas, para “desquitarse la bronca”. Luego, señaló que volvió a su casa y se acostó a dormir, hasta el mediodía siguiente cuando fue detenido. Agregó que dejó el arma en el placard pero finalmente fue hallada en un terreno baldío vecino al domicilio del agente. A pesar de que el efectivo sostuvo que disparó sólo dos veces, en el lugar se hallaron 6 vainas servidas calibre 9 mm y cuatro plomos de munición deformadas.

Además, en la pericia toxicológica que se le hizo al agente y a su hermano militar se halló una alcoholemia de 0,50 y 1,1 g/l respectivamente y resultado positivo en ambos sobre la presencia de metabolitos urinarios de cocaína.

60 IPP 02-00-016081-22-UFIJ N° 5 de Bahía Blanca Agente Fiscal Jorge Antonio Viego.

2.6. Alcance territorial de las muertes

En relación a la dimensión territorial de los casos, en 2022 se produjeron muertes por uso letal de la fuerza en 30 municipios de la provincia. La mayoría de los casos (69) se produjeron en 21 de los 24 municipios del conurbano. Los municipios que registran mayor cantidad de muertes son: La Matanza (19); Merlo (7); Lomas de Zamora (6); Almirante Brown (5); La Plata (4), Malvinas Argentinas (4), Tigre (4); Lanús (3), Mar del Plata (3), Moreno (3), San Martín (3) y Tres de Febrero (3); Por primera vez desde la construcción de este registro ocurrieron hechos de uso letal de la fuerza en cinco municipios: Luján, Mercedes, Pergamino, Ramallo, San Vicente.

Tabla 11. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial, según municipio, provincia de Buenos Aires, 2022

Municipio	Cantidad
La Matanza	19
Merlo	7
Lomas de Zamora	6
Almte. Brown	5
La Plata	4
Malvinas Argentinas	4
Tigre	4
Lanús	3
Mar del Plata	3
Moreno	3
San Martín	3
Tres de Febrero	3
Sin dato	3
Avellaneda	2
Esteban Echeverría	2
Florencio Varela	2
Morón	2

Quilmes	2
Bahía Blanca	1
Cañuelas	1
Ezeiza	1
Gral. Rodríguez	1
José C. Paz	1
Luján	1
Mercedes	1
Pergamino	1
Ramallo	1
San Isidro	1
San Miguel	1
San Vicente	1
Vicente López	1
TOTAL	90

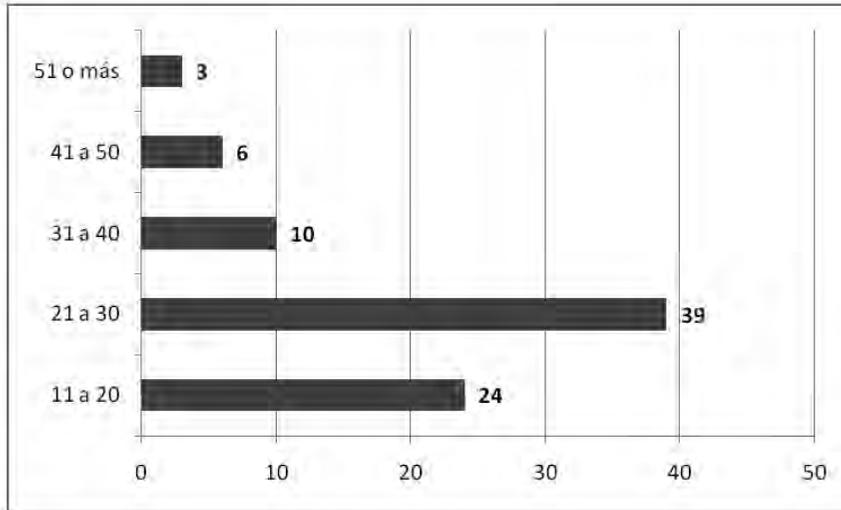
Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

2.7. Edad y género de las víctimas

Del total de víctimas, 63 personas tenían entre 18 y 30 años; es decir, el 69% de las muertes se ubica en esta franja etaria. Asimismo, se registraron 9 casos de menores de edad: 7 de 17 años y 2 de 16.

Con respecto a los casos donde se produjo la muerte de un menor de edad, 7 de ellos ocurrieron en circunstancia de supuesto robo o intento de robo de los bienes del/la propio/a policía que provocó la muerte. Otro caso se dio en un supuesto robo a otras personas y uno en el marco de una persecución.

Gráfico 12. Personas fallecidas por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, según rango etario, 2022



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

En lo que respecta al género de las víctimas, 83 fueron varones y 7 mujeres. Cuando se cruza la variable género con el rango etario, se observa que en 2022 la mitad de víctimas registradas fueron varones de entre 16 y 25 años.

2.8. Femicidios y femicidios vinculados⁶¹ por uso de la fuerza

En 2022 se produjeron tres femicidios por uso de la fuerza policial, de los 37 ocurridos en el periodo 2016-2022. En los tres fue utilizada el arma reglamentaria como mecanismo de la muerte.

⁶¹ Categoría utilizada por el Registro Nacional de Femicidios de la CSJN: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/metodologia.html>

El primero de los casos ocurrió en Mercedes y terminó con la muerte de Alan Alberto González, oficial del SPB, luego de una discusión personal con el agente Juan Alejandro Chávez, de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Se trató de un femicidio vinculado en el que -según trascendió- la discusión se originó debido a que ambos agentes mantenían o habían mantenido una relación con Micaela Florencia Carmona, que también resulta ser oficial de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Acorde a la investigación judicial⁶², el 31 de julio de 2022 los efectivos mantuvieron una breve discusión y Chávez usó su arma reglamentaria para dispararle dos veces a González que impactaron en el muslo y espalda, lo que ocasionó su muerte.

El otro caso ocurrió el 12 de mayo de 2022, cuando Alina Mansilla, una oficial de policía de la Unidad Policial de Prevención Local, fue asesinada por su pareja Samuel Lucas Adrian López, también oficial de policía, en su domicilio en Monte Grande, Esteban Echeverría. El hombre de 29 años habría discutido con Alina y le disparó dos veces en la cabeza con su arma reglamentaria, luego salió a la calle y se suicidó con la misma arma. La causa fue caratulada como “homicidio seguido de suicidio en contexto de violencia de género”⁶³.

Finalmente, el caso de Natalia Evelyn Ponce (21 años), que falleció el 29 de septiembre de 2022 en el hospital zonal general de agudos Mi Pueblo de Florencio Varela luego de permanecer internada aproximadamente una semana⁶⁴. Según trascendió, sus familiares denunciaron que estaba desaparecida luego de haber salido con un amigo, Lucas Agustín Machuca, oficial de la DDI de Lomas de Zamora. La familia expresó que el policía “estaba obsesionado con ella”. Al empezar la investigación por la desaparición, el agente narró que Natalia le había quitado su arma reglamentaria y se disparó en la cabeza y que como pensó que había fallecido abandonó su cuerpo en un descampado. Sin embargo, Natalia seguía con vida y fue socorrida y trasladada al hospital en grave estado. La agente fiscal entendió que había pruebas que lo incriminaban y el efectivo fue detenido e imputado.

62 IPP 09-00-011565-22-00, de trámite ante la UFIJ N° 3 de Mercedes.

63 IPP 07-03-007776-22 UFI N° 3 Especializada en Violencia de Género descentralizada en Esteban Echeverría, agente fiscal Vanesa González.

64 IPP 07-00-55427-22, UFI N° 2 de Lomas de Zamora, agente fiscal Fabiola Juanatey.

3. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS

Como venimos describiendo y denunciando a lo largo de todos estos años⁶⁵, el alojamiento irregular de personas en dependencias policiales de la Provincia en condiciones inhumanas y degradantes constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos que acontecen en forma sistemática y al alcance de la vista de todos los poderes del Estado.

Ese estado de situación se mantuvo casi inalterado durante 2022. En esta dirección detectamos que persiste:

- La utilización de comisarías clausuradas por orden judicial y/o administrativa para el alojamiento de personas por largos períodos de tiempo.
- El incumplimiento de la prohibición de aprehensión y detención en comisarías de los grupos especialmente vulnerables: niños, niñas y adolescentes, personas enfermas, mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años.
- La condición estructural de sobrepoblación-hacinamiento y las inhumanas condiciones de detención.
- Las torturas y muertes producidas en comisarías.

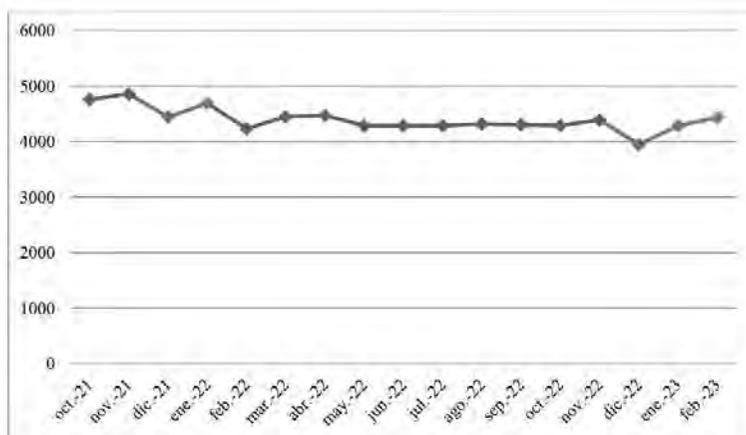
En lo que sigue, presentamos la información global de lo registrado durante el 2022 en las comisarías de la Provincia. Describimos algunos aspectos relevantes de los insuficientes intentos de solución emprendidos desde el ámbito administrativo y judicial, y abordamos las violaciones a los derechos humanos detectadas en las comisarías de la provincia de Buenos Aires relevadas en nuestro rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

⁶⁵ Ver informes anuales de la CPM en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anales/>. También en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/comisarias/sobrepoblacion/>

3.1. Indicadores globales de condiciones de detención en comisarías

La sobrepoblación en comisarías fue constante durante 2022; si bien a diciembre de este año había 3.948 personas detenidas (un 11% menos que en diciembre de 2021), el promedio anual fue de 4.327 personas y la cifra máxima fue de 4.692 en enero. Tal como ocurre todos los años, este descenso a fin de año viene acompañado de un aumento gradual en los meses sucesivos.

Gráfico 13. Población detenida en comisarías bonaerenses, según mes, octubre 2021 a febrero 2023



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

A esto se suma que en los últimos 10 años la población detenida aumentó un 147%.

A diciembre de 2022 había 277 comisarías que alojaban personas con una capacidad oficial de 1.300 personas, es decir que el nivel de sobrepoblación alcanzó el 212% en diciembre, mientras que el promedio anual fue de 232%. A este nivel de sobrepoblación se suma que de todas las dependencias que alojaban personas a diciembre, el 34%

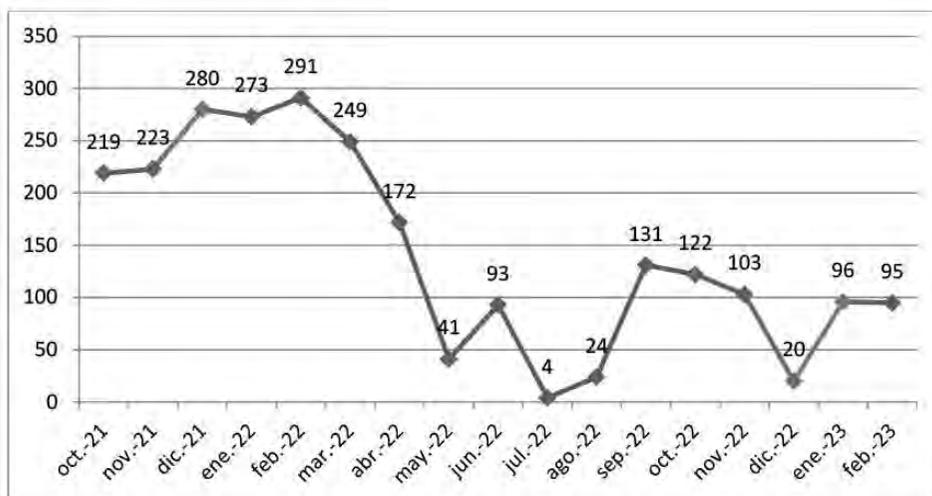
(105) estaban clausuradas pese a lo cual alojaban al 36% del total de personas detenidas.

En relación a las comisarías cauteladas por la CIDH, se observó, a diferencia de la mayoría de las comisarías provinciales que alojan personas, una disminución de la población en el año, para llegar a diciembre de 2022 con 5 de las 21 comisarías cauteladas alojando 20 personas detenidas⁶⁶. No obstante, es necesario tener en cuenta que en el marco del proceso judicial ante la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia se detectó que era falsa la información aportada en julio de 2022 en relación a que no había personas alojadas en comisarías.

Tal como se observa en el siguiente gráfico, aunque la población alojada en estas comisarías tuvo una disminución entre 2021 y 2022, en los primeros meses de 2023 la tendencia registra un crecimiento.

66 La CIDH dictó dos resoluciones de medidas cautelares sobre comisarías bonaerenses:1) Resolución 31/2016, Medida Cautelar No. 496-14 y 37-15. Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza respecto de Argentina, 12 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC496-14MC37-15-ES.pdf>,2) Resolución 4/2019, Medida Cautelar N° 496-14 y 37-15 Ampliación. Asunto personas privadas de libertad en 15 comisarías respecto de Argentina, 11 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/4-19MC496-14Y37-15-AR.pdf>. Estas Medidas aun vigentes implicaron desde su dictado, un procedimiento de seguimiento de parte del organismo internacional, la realización de audiencias y reuniones de trabajo entre el gobierno, los peticionantes –CPM, Defensoría de Casación y CELS) y la propia CIDH, generándose una mayor atención sobre estos lugares que fueron tratados de manera diferencial por el gobierno provincial en pos de cumplir con las medidas dictadas. Esto implicó que el propio Tribunal de Casación provincial dispusiera varias órdenes de reducción de la población y desalojo de las mismas. Si bien las resoluciones no se cumplieron cabalmente, la baja en la cantidad de las personas detenidas fue notoriamente superior al del resto de las comisarías provinciales.

Gráfico 14. Población detenida en comisarías cauteladas bonaerenses, según mes, octubre 2021 a febrero 2023



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto a la prolongación del tiempo de permanencia, detectamos que el 98% de las personas detenidas en comisarías estuvo más de 48 horas, que es el tiempo recomendado de permanencia. El 59% permaneció más de 35 días, que es el tiempo máximo para definir la prisión preventiva y determinar la libertad o indefectible remisión a una alcaldía o unidad carcelaria. En el extremo, el 41% estuvo detenido entre los 60 y 365 días.

En este punto es necesario hacer la misma aclaración que al abordar el registro de libros de personas detenidas en comisarías (apartado 1.7). Al utilizar como fuente el relevamiento trimestral de los libros de las dependencias seleccionadas, el dato varía sustancialmente ya que toma todas las personas que ingresan y egresan día por día, incluso las que permanecen por períodos breves. El análisis que presentamos en este punto tiene como fuente de información al Centro de Operaciones Policiales (COP), que se construye tomando como referencia las

personas privadas de libertad en comisarías a última hora del último día de cada mes. De manera tal que la información no es contradictoria sino complementaria para el análisis.

Otro aspecto particularmente grave que se sigue registrando es la presencia de personas con alguna enfermedad y mujeres embarazadas. En el primer caso se registró un promedio de 24 personas y en el segundo de dos por mes.

También y más allá de que el Ministerio de Seguridad sigue sin registrar la presencia en comisarías de niños y jóvenes menores de 18 años, en 2022 detectamos 221 jóvenes en comisarías de Moreno, General Rodríguez, La Matanza y San Martín.

3.2. Procesos judiciales estructurales ante la CIDH, la SCBA y el TCP

Como describimos en informes anteriores (CPM, 2021 y 2022) en relación a la grave crisis humanitaria de las personas privadas de libertad en comisarías, hay abiertas tres instancias de litigio estructural: una medida cautelar ante la CIDH (MC-37-15), uno ante la Corte provincial (causa SCJBA P.83. 909) y otro ante la Sala V del Tribunal de Casación Penal (expte. 100.983).

El proceso ante la SCJBA lleva 18 años, ya que luego del primer trámite y el cierre de la instancia jurisdiccional la causa se reabrió en 2022 por orden de la CSJN. Tal como expresamos en anteriores informes, el fracaso de este proceso estructural estuvo signado por el transcurso del tiempo sin medidas efectivas y la debilidad de las medidas adoptadas por la SCJBA. La resolución 502, adoptada en mayo de 2022, repite los mismos esquemas ya transitados: se limita a la exhortación, sin medidas imperativas y recreando instancias burocráticas de seguimiento⁶⁷. En junio de 2022 se dictaron las acordadas 4064 y 4078 que reglamentan la misión, principios y funciones de la autoridad de

⁶⁷ Para un análisis más extenso ver CPM (2022: 91-100).

implementación y seguimiento del Programa de cumplimiento de la sentencia (APCS). En este marco se creó el observatorio participativo del PCS (OPCS). A diciembre de 2022, el observatorio no había sido implementado. En lo que respecta a la actividad jurisdiccional desde la resolución 502, salvo algunos informes incorporados por la administración, no se produjo ninguna acción de relevancia.

La ausencia de medidas jurisdiccionales imperativas y la búsqueda de respuesta al problema multicausal de sobrepoblación, hacinamiento y torturas y tratos crueles, mediante la generación de nuevas plazas penitenciarias, sigue siendo la orientación preponderante de este proceso estructural. Como explicamos en los primeros capítulos de este informe y ya lo hemos expresado en otras oportunidades, el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento no se reduce a un problema de cantidad de plazas sino al colapso del sistema penal. Este colapso se explica por el ingreso desmedido vía captación policial, la convalidación automática de la intervención policial por el Ministerio Público y el Poder Judicial, la escasa disposición de medidas alternativas durante el proceso y la limitación de salidas anticipadas en la ejecución de las condenas.

Por su parte el trámite del proceso iniciado ante la Sala V del Tribunal de Casación muestra las mismas dificultades que registramos en el proceso del fallo Verbitsky, en tanto se reduce la discusión a la generación de nuevas plazas mediante el plan de infraestructura diseñado por el Ministerio de Justicia y la habilitación de plazas.

Las resoluciones por parte del Tribunal estuvieron centradas en la exigencia a los ministerios de Seguridad y Justicia de reducir la cantidad de detenidos en comisarías en base a gestiones conjuntas. En particular, se solicitó el total desalojo de las comisarías cauteladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En mayo de 2022, en el marco de una audiencia, los ministerios informaron que las comisarías cauteladas estaban vacías. La falsedad de esa información fue constatada rápidamente ya que, en base a la información obtenida en nuestro rol de Mecanismo local de prevención, pudimos constatar la presencia de 254 personas⁶⁸. La labor de relevamiento realizada no sólo permi-

68 17 personas en Comisaría José C. Paz 3ra, 50 personas alojadas en la comisaría La Matanza Oeste seccional primera –San Justo-, 19 personas en la comisaría La Matanza

tió acreditar que las comisarías cauteladas no estaban vacías, sino que alojaban personas por sobre la capacidad física de sus calabozos en condiciones de hacinamiento, la persistencia del ingreso, registro y permanencia de menores de 18 años en dependencias policiales, así como la presencia de personas enfermas y con discapacidad. También se corroboró que el tiempo de permanencia de las personas en las comisarías cauteladas excedía regularmente los plazos máximos extendiéndose en ocasiones durante varios meses, y que se incumplió en forma sistemática lo ordenado por el Tribunal de Casación.

Ante estos incumplimientos, el Tribunal de Casación continuo con las exhortaciones a los ministerios pasando de una inicial resolución imperativa que exigía el cese de alojamiento en comisarías cauteladas y clausuradas a una indicación genérica para que reduzcan la cantidad de detenidos por debajo de las 4.000 personas. Esto en términos concretos implica la naturalización de que 3 de cada 4 personas no tengan camastros para dormir y que frente al incumplimiento de órdenes judiciales no exista consecuencia alguna, cuestión que afecta gravemente la institucionalidad provincial.

En lo que respecta al trámite de las medidas cautelares ante la CIDH iniciados en 2014, durante 2022 se generó una sola reunión de trabajo, requerida por los peticionarios, en la cual se sostuvieron las denuncias sobre las graves condiciones estructurales y las falencias de la información aportada por el Estado. La CIDH requirió al Estado que aporte información en treinta días y comprometió la realización de una visita que nunca se llevó a cabo. Como venimos observando, las instancias de seguimiento del Sistema Interamericano vienen perdiendo la intensidad y vigor que tuvieron en otros momentos y que representaron grandes aportes para la reversión de graves violaciones a los derechos humanos.

Sur seccional tercera, 33 personas en comisaría Moreno seccional primera, 30 personas en comisaría Moreno seccional segunda –Villa Trujui, 23 personas en comisaría Moreno seccional octava –Las Catonas-, 17 personas alojadas en la comisaría Berazategui seccional primera, 10 personas alojadas en comisaría Lanús seccional sexta, 8 personas alojadas en la comisaría Almirante Brown seccional séptima –Glew-, 3 personas alojadas en comisaría Almirante Brown seccional octava –Don Orione-, 29 personas alojadas en comisaría Lomas de Zamora seccional décima –Ingeniero Budge-, 16 personas alojadas en comisaría Lomas de Zamora seccional octava –Villa Galicia-.

Durante el año que se analiza, las instancias de litigio estructural en trámite no han desarrollado acciones concretas que permitan revertir en lo sustancial la grave crisis humanitaria en que se encuentran las personas privadas de libertad en comisarías de la provincia de Buenos Aires.

3.3. Condiciones constatadas en las inspecciones: presentaciones colectivas por condiciones de detención

En 2022 se realizaron inspecciones a 36 comisarías de la Provincia⁶⁹. Así se verificó el alojamiento (en condiciones de sobrepoblación crítica y hacinamiento extremo) de personas en comisarías clausuradas e incluso en aquellas cauteladas por la CIDH, aun cuando los responsables de las dependencias conocen la prohibición judicial o administrativa de de alojar personas allí y la desobedecen.

Como rasgos generales, se destacan la precariedad edilicia (humedad, filtraciones, paredes descascaradas, carencia de sanitarios, instalaciones eléctricas precarias), alimentación deficiente o nula, falta de atención médica, falta de medicación, inexistencia de instancias recreativas, imposibilidad de comunicación telefónica con familiares o instancias judiciales, restricciones de género en las visitas y condiciones de hacinamiento y aislamiento colectivo permanente, nulo acceso a la luz solar y la ventilación.

El riesgo para la vida y la integridad sigue latente en las dependencias policiales. Por ejemplo, durante en la inspección a la comisaría de Virrey del Pino (cautelada por la CIDH) verificamos que para calentar agua los detenidos debían introducir cables en un bidón plástico y hubo tres cortes de luz que fueron solucionados con la manipulación de otros cables.

69 1° 2° y 3° de Esteban Echeverría; 2° San Nicolás; 4° de Ituzaingó; subcomisaría Barrio Matera-Merlo; en La Matanza: DDI, San Justo, La Tablada, Virrey del Pino, San Carlos, Rafael Castillo, Ramos Mejía, Villa Luzuriaga, San Alberto, Los Pinos, González Catán, Isidro Casanova, Mercado Central; 1° y 3° de José C Paz; 1°, 5° y 9° de San Martín; 1°, 2° y 8° de Moreno; 3° de Quilmes; 1° de Berazategui; Patagones; 3° y 6° de Lanús; 7° y 10° de Lomas de Zamora; 7° y 8° de Almirante Brown.

En cuanto a la alimentación, los relatos obtenidos en las inspecciones coinciden en describirla como escasa, poco variada y con sabor desagradable o que los productos con que la preparan son de baja calidad. A veces la comida depende exclusivamente de lo que puedan llevar los familiares y debe cumplir ciertos requisitos para superar la requisa: no contener rellenos ni huesos, las bebidas deben ser claras; en otras no se permite arroz, dulce de leche, caramelos, alfajores, etc. A esto se suma que la mayoría de las comisarías no cuenta con heladeras y por este motivo la comida se pudre rápidamente, especialmente en verano.

Las comisarías no cuentan con atención de salud. Solamente acuden al servicio de emergencias en casos que la autoridad policial considera graves. La medicación suele depender exclusivamente de lo que provean los familiares, pero la administración siempre es realizada por la comisaría. Ello obstaculiza el correcto seguimiento de los tratamientos debido al incumplimiento en el horario e incluso la falta del suministro. En ocasiones se registraron personas con heridas profundas o huesos quebrados. Esto es particularmente relevante ya que la segunda causa de muerte registrada en comisarías está asociada a problemas de salud.

Los detenidos coinciden que en verano el calor es agobiante y sofocante, debido a la escasa o nula ventilación, sumado a la falta de ventilador o similar para apaciguarlo. Ello provoca falta de aire, sensación de mareo, náuseas y desmayos. En invierno, la humedad y el frío se suman a la falta de abrigo y estufas.

En cuanto a las visitas, por lo general sólo se permite una sola persona y debe ser mujer familiar mayor de edad o pareja con certificado de concubinato. La visita transcurre en los calabozos, y para lograr una escasa intimidad en pocos metros cuadrados sobrepoblados hay que poner mantas entre las celdas. En esos momentos, quienes no tienen visita por lo general esperan en un espacio cerrado (*leonera*) sin baño, por lo que deben llevar una botella de plástico para orinar; en otras ocasiones, deben esperar en el baño.

En el uso de celulares se detecta gran discrecionalidad. En ocasiones rige la prohibición y en otras se limita a muy escasos minutos por semana. Principalmente depende de la voluntad de los agentes para

prestar el teléfono de la comisaría, lo que implica una clara afectación del derecho a la comunicación.

En relación a las requisas, los relatos coinciden en referir situaciones de violencia y exigencia de desnudo total. Por ejemplo, en la comisaría de San Carlos de La Matanza los detenidos manifestaron que las requisas las hacen personal que no pertenece a la seccional, que los obligan a sacarse la ropa y a apilarse unos junto a otros mientras revisan todo el calabozo, lo cual las hace sumamente denigrantes. Situación similar se describió en la comisaría de Isidro Casanova, donde destacaron que se realizan al menos 3 veces por mes y los obligan a quitarse la ropa y hacer sentadillas.

Por las condiciones de detención constatadas en el marco de las inspecciones y las denuncias recibidas por familiares o detenidos, durante 2022 se presentaron 16 acciones colectivas.

En algunos casos, el factor preponderante que motivó la presentación colectiva tuvo que ver con situaciones de hacinamiento⁷⁰. Un caso extremo es la comisaría 7° de Lomas de Zamora-Villa Centenario: no solo tiene clausura administrativa (res. 2109/11) y judicial que prohíbe alojar personas, sino que también está alcanzada por la resolución 4/2019 en MC 496-14 y 37-15 de la CIDH, pero se encontraron 29 personas durmiendo amontonadas en el piso porque no tenían camas ni colchones; según el COP, cuenta con 11 camastros. El 26 de julio de 2022 la CPM presentó un habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 3 en turno, y el juez Gustavo Alberto Gaig lo remitió al Juzgado de Garantías N°1 (juez Jorge Walter López) debido a que ya existía un trámite abierto en favor de los detenidos en esa seccional, el habeas corpus 07-00-50-21. A la grave situación de hacinamiento se sumó la denuncia de falta de instalaciones sanitarias adecuadas y de infraestructura anti-siniestral, falta de agua para beber e incluso higienizarse, falta de colchones, sábanas, almohadas y frazadas, de insumos de limpieza, y escasa y mala calidad de los alimentos.

Una de las situaciones de agravamiento que motivó la presentación

70 Comisaría: 2° Morón-Haedo, 2° de Berisso, 4° de Ituzaingó-San Alberto, 2° de Ituzaingó-Villa Eriza, 5° de Quilmes-La Cañada.

de un habeas corpus⁷¹ colectivo fue la detectada en la comisaría 3° de Berazategui-Gutiérrez. Ante la denuncia realizada por familiares y detenidos, constatamos que en la comisaría clausurada por resolución judicial se encontraban 40 personas en un calabozo de pequeñas dimensiones, la mayoría jóvenes pero también adultos mayores. Los detenidos relataron que no podían moverse dentro de la celda y que por el calor la humedad y temperaturas oscilaban entre 35 y 40° en verano, se sofocaban y no podían respirar. También contaron que el pozo ciego de la dependencia rebalsaba, por lo que permanentemente había aguas servidas que desbordaban del desagüe hacia el interior de la celda. El juez Julián Busteros, del juzgado de Garantías N°4 de Berazategui, hizo lugar a la acción, ordenó el traslado de los detenidos a otras dependencias y envió copia al Ministerio Público Fiscal ante la posible comisión de un delito de acción pública.

Similar situación se detectó respecto de las mujeres detenidas en el destacamento policial Alejandro Petion (Cañuelas). El lugar está clausurado judicialmente para el alojamiento de personas⁷² y sólo cuenta con un camastro. Sin embargo, en la información remitida por el propio Ministerio de Seguridad se constataba la presencia de 7 mujeres. En comunicación telefónica, las mujeres denunciaron que dormían unas sobre otras en el piso porque no tenían suficientes colchones, y que los pocos que había estaban en pésimas condiciones. Los desagües cloacales estaban tapados y la letrina rebalsaba; todas sus pertenencias estaban mojadas porque el tanque de agua también rebalsaba y el agua caía a las celdas. Tampoco se permitía a los/as niños/as ingresar a la celda, incluso a aquellas madres con hijos/as en etapa de lactancia. El Juzgado de Garantías N°4 de La Plata hizo lugar al habeas corpus y exhortó al Ministerio de Seguridad para que reduzca el número de detenidas y limite la permanencia en esa sede a 48 horas⁷³.

Por último, resulta relevante el caso de la comisaría 3ª de Ensenada. Se trata de una dependencia policial que se encuentra bajo me-

71 Juzgado de Garantías N°4 de Berazategui. HC 13-01-000002-22.

72 Además de los datos del C.O.P., según lo informado el 27 de diciembre de 2018 por el juez Rizzo a raíz de una visita institucional realizada en el lugar, la dependencia no se encuentra habilitada para alojar personas.

73 Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata a cargo del Juez Juan Pablo Massi. HC-06-00-000093-22.

didca cautelar de la CIDH desde 2010, cuando en el marco de una inspección realizada por la relatoría de personas privadas de libertad se constataron condiciones de hacinamiento extremo⁷⁴. No obstante, en 2022 los familiares de las personas detenidas denunciaron que había 7 personas alojadas en condiciones inhumanas; que los calabozos estaban cerrados porque la dependencia estaba clausurada y que por este motivo las personas eran alojadas en un pasillo. Además, no se garantizaba la alimentación, pasaban hambre y frío y no se permitían las visitas.

Es decir que **12 años después de la intervención de la CIDH se mantienen las inhumanas condiciones detectadas**. Por ello se interpuso hábeas corpus colectivo que tramitó ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 de La Plata, a cargo de la jueza Ana Belén Piccone, que hizo lugar y dispuso que en el término de 72 horas se traslade a los detenidos a alcaldías y/o establecimientos del SPB.

3.4. Hechos de violencia policial en comisarías

A partir del momento en el que una persona es privada de su libertad, su autonomía queda restringida y subordinada a la voluntad de las autoridades. Ese desequilibrio de poderes supone un verdadero riesgo de violación de los derechos de la persona detenida. Y además permite que las autoridades policiales puedan garantizar su impunidad ante eventuales investigaciones de casos de torturas u otros tratos crueles. Es por ello que es indispensable el cumplimiento de las salvaguardias jurídicas esenciales (legales y procesales) que deben desplegarse durante los primeros momentos de la detención, ya que en esta etapa la persona se encuentra en un particular estado de vulnerabilidad y sometida exclusivamente a la autoridad policial. Sin embargo -como describimos previamente- esto no se cumple, lo que genera las con-

74 MC 187-10 - Personas Privadas de Libertad en la Comisaría Tercera de Ensenada, Provincia de Buenos Aires. <https://www.oas.org/es/CIDH/decisiones/MC/cautelares.asp?-Year=2010&Country=ARG>

diciones propicias para el despliegue de distintos hechos de violencia hacia las personas detenidas en establecimientos policiales.

Algunos de los casos registrados durante 2022 muestran las situaciones de violencia padecidos al ingresar en dependencias policiales.

Una mujer de 66 años se comunicó para realizar una denuncia por las graves violencias sufridas. Mientras estaba en la comisaría de Ramallo para denunciar un delito del que había sido víctima, se sintió mal porque es diabética y pidió retirarse. Como el personal policial le gritó y quiso impedir que se retire se produjo un forcejeo. En ese momento llegó el comisario Juan Medina De Dios, que le dio una cachetada y le dijo: “¿Así que estás agrediendo a mi personal?”. Mientras tanto, una mujer policía la tiró al piso. Al reclamar por lo que estaba sucediendo el comisario Medina De Dios le respondió “que no era nadie” y ordenó a los oficiales: “Háganle una causa, pónganle cualquier cosa, no me importa qué, y llévensela de acá”. Luego le doblaron el brazo y la llevaron a los calabozos, pero quedó del lado de afuera porque estaban ocupados por varones. Más tarde fue trasladada a la comisaría 3° de San Nicolás, donde advirtieron que estaba golpeada y llamaron al SAME, que la trasladó al hospital donde estuvo 3 ó 4 horas para estabilizarse. Volvió a la seccional cerca de la madrugada del día siguiente; recién ahí pudo contactar a su familia para dar aviso de que se encontraba privada de su libertad⁷⁵.

Similar situación relató una mujer que fue aprehendida y trasladada la comisaría 1° de Escobar: “Tenía puesta una pollera y cada vez que pasaban los policías me miraba las piernas, me hacía sentir incomoda.” Luego la llevaron a un cuarto donde había un cable colgado y le dijeron “fíjate que ahí está el cable, no te vayas a seguir haciendo la loquita”.

En algunos casos, la violencia no es ejercida de manera directa por el personal policial sino que es delegada a las propias personas detenidas. Un ejemplo es lo ocurrido en la comisaría 2° de La Costa-Mar de Ajó a Alain, un joven de 20 años detenido. Su madre le había llevado

75 Por los hechos relatados se presentó una denuncia penal que dio origen a la IPP N°16-00-011920-22 ante la UFI N° 13- Tematizada en Violencia institucional. El agente fiscal Rubén Darío Giagnorio la desestimó y archivó ya que entendió no existió delito.

varias cosas y, al día siguiente, la enviaron una lista desde la seccional con más productos que debía llevarle. En comunicación telefónica, la madre relató: “Me dijo ‘me están haciendo de todo’, y que abusaban de él. No me respondía bien, no sé cuánto podía hablar, y me dijo ‘te quiero mucho ma, acá me van a matar’. Me llamó llorando y pedía por favor que lo trasladen”. Débora fue a la seccional y pidió hablar con el oficial de guardia, pero no le dieron información y “se lo tomaban con humor”. Les pidió que le pasen un papel a su hijo para que supiera que estaba allí pero lo tiraron delante suyo. Presentamos un habeas corpus correctivo (al igual que su defensor Carlos Alberto Fortini de la UFD FRPJ N° 1) que el juez Diego Olivera Zapiola, titular del Juzgado de Garantías N° 4 de Dolores, hizo lugar y ordenó el traslado (HC 03-00-25-22). En la audiencia Alain expresó que “el personal policial estaba en conocimiento de los hechos de los cuales era víctima, expresando que le robaron su ropa, lo golpearon y que lo amenazaron”. Además, ordenó que le tomaran declaración en la UFID N° 1 de Dolores con el fin de que se inicie una investigación penal, lo que dio origen a la IPP 03-00-6251-22.

Otro caso se produjo en la comisaría 3° de La Plata-Los Hornos. La víctima expresó que fue agredida por sus compañeros de celda: “Me golpearon con palos en la cabeza, abdomen y cuello mientras dormía y me sacaron afuera por orden del comisario Patelli. Cuando se enteró que yo estaba llamando a mi mamá, me sacó el celular y me lo rompió de un pisotón”. Al día siguiente fue atacado nuevamente por otros detenidos en presencia de un policía: “El jefe de servicio de Calle Alderete me metió en un cuartito que está al lado de las celdas y me dijo: ‘Si sos tan machito aguantátela’. Ahí mis compañeros me tiraron agua caliente para quemarme. De la desesperación me corté el brazo con una chapita para que me saquen. Me llevaron al San Juan de Dios y me revisaron así nomás. Después me tuvieron 9 días atado a un caño que estaba en la pared. Estaba todo el día así, esposado de una mano”⁷⁶. Los hechos fueron denunciados ante la justicia y ante Asuntos Internos.

76 Por estos hechos se realizó la denuncia penal que dio origen a la IPP 06-00-015341-23 ante la UFIJ N° 16 de La Plata. También se hizo la denuncia ante la Auditoría de Asuntos Internos -ISA 1050-67373/322 en trámite ante la Dirección General de Legal y Técnica.

Algo similar ocurrió en la comisaría 3° de Berisso: un joven nos relató que en esa dependencia los policías lo esposaron y, estando en el piso, sin posibilidad de defenderse, comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo. Luego lo llevaron a una celda y ordenaron a los detenidos que le tiraran agua hirviendo. Esto derivó en el inicio de una investigación penal⁷⁷. Ante ello, presentamos un habeas corpus⁷⁸ donde se ordenó el inmediato traslado al SPB, como también una completa evaluación médica. Sin embargo, tuvimos que ampliar la denuncia penal e informar a Asuntos Internos⁷⁹ y a la Subsecretaría de DDHH, política penitenciaria y violencia institucional del MPBA, ya que pese a la orden expresa de no reingreso en la resolución judicial fue trasladado nuevamente a la comisaría.

3.5. Muertes producidas en comisarías

Durante 2022 murieron al menos 25 personas en comisarías bonaerenses, lo que representa una tasa de 6 muertes cada 1.000 personas detenidas. Desde el año 2018 dicha tasa se mantiene en un nivel inferior a los años anteriores incluidos en la serie, pero en términos absolutos 2022 registró el segundo valor más alto de toda la serie.

Tabla 12. Personas fallecidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, periodo 2012-2022

Año	Cantidad	Población detenida	Tasa de muerte
2012	9	894	10,1
2013	14	1.596	8,8
2014	15	2.235	6,7
2015	15	1.836	8,2
2016	23	2.863	8,0

77 IPP 06-00-028767-22/00 "s/Severidades, vejaciones y apremios ilegales" ante la UFIJ N° 15 y el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata.

78 Ante el de Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata.

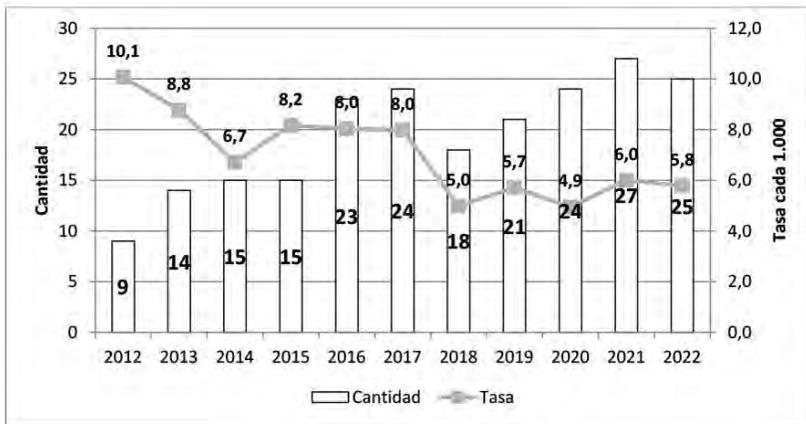
79 ISA 1050-69494/722, Auditoría Sumarial N° 1.

2017	24	3.006	8,0
2018	18	3.609	5,0
2019	21	3.675	5,7
2020	24	4.849	4,9
2021	27	4.497	6,0
2022	25	4.327	5,8
Total	215		

Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías.

Del total de muertes entre 2017-2022 (139), 6 ocurrieron en comisarías cauteladas por la CIDH⁸⁰ y 54 en comisarías que al momento de la muerte estaban clausuradas por órdenes judiciales y/o administrativas. Es decir, dependencias que no estaban en condiciones legales de alojar personas. En 2022, casi la mitad de las muertes ocurrieron en comisarías clausuradas.

Gráfico 15. Personas fallecidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, cantidad y tasa cada mil, 2012-2022



Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías. **Nota:** para el cálculo de la tasa, hasta 2016 se considera la población detenida a diciembre (por no contar con datos mensuales) y a partir de 2017 se considera el promedio anual de la población detenida.

80 En 2017: La Matanza Noroeste 1° San Justo; en 2019: Rubén Darío Carbonel en la 1° de Berazategui, Miguel Ángel Ruiz en la 1° de José C. Paz. En 2020: Emiliano Amílcar Alarcón en La Matanza Noroeste 1° San Justo; Oscar Daniel Barcos en la 1° de Moreno. En 2021: Rafael Romero Rojas en la 5° de San Martín.

Si bien la causa de muerte es una variable difícil de analizar debido a las falencias de la información suministrada por las distintas agencias estatales, es significativa la cantidad de casos registrados bajo la hipótesis de suicidio.

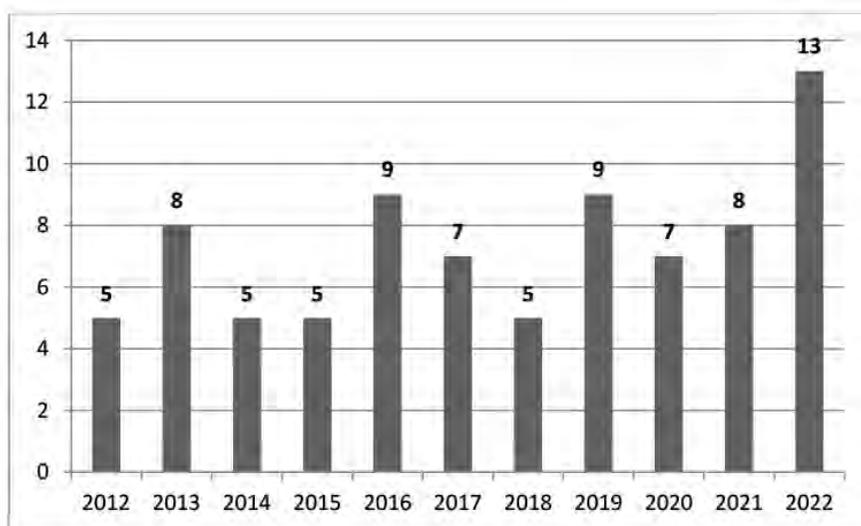
Tabla 13. Personas fallecidas en comisarías de la Provincia de Buenos Aires, según causa, 2012-2022

Causa	Frecuencia
Ahorcamiento	81
Causa desconocida	71
Problema de salud	35
Incendio	19
Homicidio	8
Otra	1
Total	215

Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías.

En 2022 se registraron 25 muertes: 13 por ahorcamiento, 6 por problemas de salud y 6 por causa desconocida. La cantidad de muertes por presunto ahorcamiento tuvo un incremento significativo en el último año.

Gráfico 16. Personas fallecidas por presunto ahorcamiento en comisarías de la Provincia de Buenos Aires, 2012-2022



Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías.

Las muertes que se presentan como suicidios (generalmente por ahorcamiento) plantean al menos dos hipótesis. Una pone en juego la falta de cuidado y la obligación estatal de garantizar la integridad física y la vida de las personas detenidas. En este punto revisten particular gravedad casos en los que se detectaban indicadores evidentes de algún padecimiento de salud mental pero no se adoptaron los recaudos necesarios para evitar los suicidios. Por el contrario, en muchos casos detectamos que se favorecieron las condiciones de posibilidad para que ocurriera.

Esto se vio en el caso de Marcelo Fabián Prida, que falleció el 21 de septiembre en la comisaría 8° de San Martín-Villa Concepción. El hombre de 56 años sufría depresión y tenía problemas de consumo de estupefacientes. Un compañero del grupo de autoayuda de Alcohólicos Anónimos declaró que lo veía mal, con muchas recaídas en consumo y que habría tenido varios intentos de suicidio. Contó que se automedicaba: tomaba clonazepam y rivotril a veces mezclados con alcohol. De acuerdo a varias declaraciones de otros detenidos y policías de la

comisaría, Marcelo había estado gritando los días anteriores pidiendo medicación. Dentro de la dependencia tuvo un episodio de brote psicótico donde se autolesionó, se golpeó la cabeza contra la pared, y gritaba incoherencias. Lo llevaron al hospital Castex, donde no lo atendieron y al día siguiente lo trasladaron al hospital Belgrano, donde le recetaron riperidona y lorazema. Al regresar se habría suicidado en el calabozo donde estaba solo y aislado del resto de los detenidos.

Similar fue el caso de Ramón Eusebio Mellerá (64 años), detenido el 7 de junio por el femicidio de su esposa. Luego intentó suicidarse y fue alojado en la comisaría 3ª de San Miguel. Al poco tiempo, personal policial lo encontró muerto, tendido en un colchón con una bolsa de nylon que le cubría la cabeza y una venda atada alrededor del cuello. Esta venda era la que le colocaron los médicos luego del primer intento de suicidio.

La segunda hipótesis que aparece ante estos casos es que se trate de homicidios cometidos por los propios agentes policiales y encubiertos bajo el supuesto de suicidio. El hecho de que estas muertes ocurran casi siempre en calabozos de aislamiento y bajo control exclusivo de la policía permite suponer que se trata de una hipótesis que debiera estar presente en el origen de toda investigación.

Tal como se desarrolla en extenso en el capítulo sobre políticas de justicia, la CPM patrocinó durante 2022 tres casos de muerte en comisarías⁸¹.

Uno de los casos más trascendentes fue el de Daiana Abregú, que murió el 5 de junio en la comisaría de Laprida. Había sido aprehendida esa mañana por una contravención (alteración al público) y -según la versión policial- aproximadamente a las 15:30 horas se suicidó utilizando una prenda de vestir. Las diligencias iniciales de la investigación fueron llevadas a cabo por la Ayudantía Fiscal de Laprida a cargo de Alejandro Braga, que sin dar cumplimiento a la resolución 1390 del MPBA ni a las disposiciones de la ley 14.687, art. 7 delegó en la Policía Científica bonaerense el levantamiento de rastros en el lugar. Y la Asesoría Pericial de Azul realizó la autopsia sin aplicar el protocolo de

81 Se trata de la muerte de Leonardo Ponce, ocurrida el 19 de marzo de 2022, en la comisaría 7° de Quilmes, la de Daiana Abregú, ocurrida el 5 de junio de 2022, en la comisaría de Laprida y la de Nicolás Gómez, ocurrida el 24 de junio de 2022, en la comisaría Cuartel 5° de Moreno.

Minnesota, incumpliendo los estándares internacionales mínimos en casos de muerte bajo custodia estatal.

Posteriormente, la re-autopsia de la Asesoría Pericial de La Plata señalaría que Daiana Abregú no se ahorcó, sino que murió por asfixia mecánica por sofocación. El cuerpo de peritos forenses de la Corte Bonaerense, con todas las pericias complementarias en su haber, destacó que no se observaron surcos en la piel ni lesiones en los músculos del cuello compatibles con un lazo de ahorcadura y al mismo tiempo, remarcaron que existen lesiones en el cuello compatibles con signos de autodefensa”.

Sin embargo, el fiscal de la causa Ignacio Calonje solicitó a la Policía Federal realizar un informe sobre las pericias obrantes; extralimitándose en las funciones asignadas, llegó en sus conclusiones poco rigurosas a plantear como etiología de la muerte el suicidio. Actualmente, por pedido de la CPM, se dispuso la realización de una pericia a cargo del cuerpo forense de peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La segunda causa de muertes más frecuente está asociada a problemas de salud, relacionados directamente con falencias para garantizar la atención médica. También se asocia a los períodos cada vez más prolongados que transitan las personas en dependencias policiales.

La muerte de Rubén Darío García (31 años) demuestra el impacto de períodos largos de alojamiento en comisaría sumados a la falta de atención médica⁸². El hombre padecía tuberculosis y estaba detenido en la comisaría de Maipú desde el 21 de noviembre de 2021; desde entonces empeoró su situación: tenía fiebre por las noches y perdió 15 kilos en 4 meses. A raíz de una dificultad respiratoria severa, el 1° de marzo de 2022 (luego de más de 3 meses) fue trasladado al Hospital Municipal de Maipú donde finalmente falleció tras 10 días en terapia intensiva.

82 La Comisión Interamericana de DDHH sostuvo que “el alojamiento en sí mismo en una comisaría provincial por más de 48 horas es un factor de riesgo” (resolución 4/2019. Medida cautelar 496-14 y 37-15. Personas privadas de libertad en quince comisarías o dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires respecto de Argentina, ampliación) 11 de febrero de 2019), y el Tribunal de Casación Penal bonaerense expresó que “las comisarías no pueden alojar detenidos por un período que supere las 48 horas” (Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18). 10 de octubre de 2019).

Algo similar le ocurrió a Claudio Alberto Osuna, un hombre de 60 años que padecía patologías cardiológicas, hipertensión y diabetes, y murió de un paro cardíaco el 9 de septiembre en la comisaría 3° de San Martín-Villa Lynch.

Por último, el caso de Lucas Nicolás Encima (29 años), que se encontraba alojado desde mayo de 2021 en la comisaría 3° de Malvinas Argentinas. El 25 de enero de 2022, luego de presentar distintos síntomas de malestar, le diagnosticaron tuberculosis; aun así continuó detenido allí pese a la prohibición expresa de alojar detenidos enfermos en comisarías. El 13 de febrero, luego de un fuerte estado febril, desde la comisaría llamaron una ambulancia. Desde el SAME le negaron asistencia debido a que “por ordenes de superiores” no autorizaban el desplazamiento de una ambulancia a una comisaría. Lucas tuvo que ser llevado al hospital en un móvil policial y falleció a las horas de haber llegado.